

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la acción rescisoria por lesión, en la Provincia de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Angulo Guadalupe, Yuvitza Yajayra

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71781245

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Pulgar Taboada, Victoria Maribel	Doctor en derecho	22527280	0009-0001-6979-8765
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día Veintiocho del mes de Mayo del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

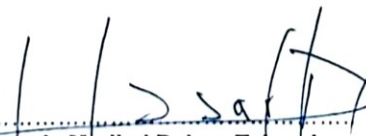
- | | |
|---|----------------------|
| ➤ DRA. VICTORIA MARIBEL PULGAR TABOADA | : PRESIDENTA |
| ➤ MG. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | : SECRETARIO |
| ➤ MG. ROCIO JANETH RAMIREZ ROSALES | : VOCAL |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. DARWIN BRAVO VECORENA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 266-2025-DFD-UDH de fecha 10 de Abril del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"VULNERACION DEL DERECHO DE LA AUTONOMIA PRIVADA A TRAVES DE LA ACCION RESCISORIA POR LESION, EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, 2021"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **YUVITZA YAJAYRA ANGULO GUADALUPE** para optar el Título profesional de Abogada.

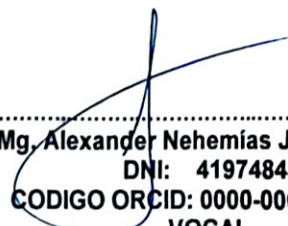
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de diecinueve y cualitativo de Buena

Siendo las 18:10 horas del día Veintiocho del mes de Mayo del año dos mil veinticinco miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dra. Victoria Maribel Pulgar Taboada
DNI: 22527280
CODIGO ORCID:0009-0001-6979-8765
PRESIDENTA


Abog. Marianela Berrospi Noria
DNI: 22521052
CODIGO ORCID:0000-0003-2185-5529
SECRETARIA


Mg. Alexander Nehemias Janampa Grados
DNI: 41974843
CODIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764
VOCAL



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YUVITZA YAJAYRA ANGULO GUADALUPE, de la investigación titulada "Vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la acción rescisoria por lesión, en la Provincia de Huánuco, 2021", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 111-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 15 de noviembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

17. YUVITZA YAJAYRA ANGULO GUADALUPE.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

3

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

idoc.pub

Fuente de Internet

2%

5

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a Dios por ser símbolo de justicia y esperanza; a mis padres por brindarme educación en valores, sus enseñanzas y consejos fueron vitales para lograr el presente objetivo.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, por su incondicional apoyo en el desarrollo de todas las etapas del presente trabajo, su experiencia fue importante para sugerirme en mejorar algunos puntos débiles del trabajo de investigación; asimismo, en cada momento que recurría hacia él su atención fue muy amable la cual resalta la calidad de profesional y persona que es.

A las autoridades de la Universidad de Huánuco, por la calidad de educación superior y su gran infraestructura, las cuales hacen que la casa de estudios este en las mismas condiciones de otras universidades competitivas de la capital y otras ciudades importantes de nuestro país.

A los abogados que conforman la muestra del presente estudio, les agradezco por su amabilidad en responder el cuestionario que sirvieron para obtener el resultado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPITULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPITULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.1. ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN.....	22
2.2.2. JURISPRUDENCIA SOBRE LESIÓN	30
2.2.3. AUTONOMÍA PRIVADA.....	30

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	44
2.4. HIPÓTESIS	45
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	45
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	45
2.5. VARIABLES	45
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	45
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	46
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	46
CAPÍTULO III.....	47
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
3.1.1. ENFOQUE.....	47
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	47
3.1.3. DISEÑO.....	47
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	48
3.2.1. POBLACIÓN	48
3.2.2. LA MUESTRA.....	48
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	50
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	50
CAPÍTULO IV.....	52
RESULTADOS.....	52
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)	52
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES .	52
4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS 10 ABOGADOS LITIGANTES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021.	53
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS	64
4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL	64
4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA	66
CAPÍTULO V.....	69

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	69
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Conocimiento sobre la autonomía de la voluntad privada	53
Tabla 2 Conocimiento sobre la Acción Rescisoría por Lesión	54
Tabla 3 La autonomía de la voluntad privada en la compraventa.....	55
Tabla 4 La compraventa a través de la oferta y la demanda en el Perú	56
Tabla 5 El acuerdo de las partes contratantes en la compraventa sobre el precio conveniente.....	57
Tabla 6 Asesoramiento sobre la Acción Rescisoría por Lesión	58
Tabla 7 La solicitud de resolución del contrato por pago menor de 2/5 partes del precio real	59
Tabla 8 Conocimiento de casos sobre el desprendimiento del bien sobre la persona que omite el precio por la necesidad apremiante.....	60
Tabla 9 Cumplimiento de los requisitos de validez del contrato de compraventa por costo menor de las 2/5 partes del precio real	61
Tabla 10 Vulneración de la autonomía de la voluntad privada por medio de la Acción Rescisoría por Lesión.....	62
Tabla 11 Derogación de la figura jurídica Lesión en el Código Civil	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento de la autonomía de la voluntad privada	53
Figura 2 Conocimiento de la Acción Rescisoria por Lesión	54
Figura 3 La autonomía de la voluntad privada en la compraventa.....	55
Figura 4 La compraventa a través de la oferta y la demanda en el Perú.....	56
Figura 5 El acuerdo de las partes contratantes en la compraventa sobre el precio conveniente.....	57
Figura 6 Asesoramiento sobre la Acción Rescisoria por Lesión	58
Figura 7. Solicitud de resolución del contrato por pago menor de 2/5 partes del precio real	59
Figura 8 Conocimiento de casos sobre el desprendimiento del bien sobre la persona que omite el precio por la necesidad apremiante.....	60
Figura 9 Cumplimiento de los requisitos de validez del contrato de compraventa por costo menor de las 2/5 partes del precio real	61
Figura 10 Vulneración de la autonomía de la voluntad privada por medio de la Acción Rescisoria por Lesión.....	62
Figura 11 Derogación de la figura jurídica Lesión en el Código Civil	63

RESUMEN

El presente trabajo de investigación versa sobre la vulneración del derecho de la Autonomía Privada a través de la Acción Rescisoria por Lesión, en la provincia de Huánuco, 2021, tomándose en cuenta lo que el código civil regula en el art. 1351 del CC., en adelante en concordancia con el artículo 140 del CC, “Crear, regular (...) observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. La problemática de los artículos mencionados se origina en cuanto se aplica la acción rescisoria por lesión al contrato de compraventa.

La figura de la acción de rescisión por Lesión (art.1447 CC) afecta al comprador a pesar de haberse concretado el contrato de compraventa sin ningún tipo de vicio contractual. Por ello cuando el vendedor muestra su arrepentimiento de su decisión sobre la venta de su bien inmueble decide recurrir ante el Órgano Jurisdiccional a través de la acción rescisoria por Lesión, el juez al declarar fundada la demanda, se vulnera la autonomía de la voluntad privada, porque las partes brindaron su manifestación libremente al celebrar el contrato y no existe ningún vicio que acarrea la nulidad; asimismo, las partes de manera voluntaria pactan el precio del bien, por lo que se advierte de que existe la manifestación de la voluntad en el precio, el pago del precio pactado y la entrega del bien al comprador.

Para cumplir con nuestro objetivo se ha encuestado a 10 profesionales del derecho (abogados) para tal fin se ha elaborado un cuestionario donde una de las preguntas realizado fue: A su criterio: ¿Está de acuerdo en que las partes contratantes en la compraventa pueden pactar el precio que consideran conveniente? Y de las respuestas obtuvimos como resultado donde el 100% manifestaron de que si están de acuerdo que las partes contratantes de la compra venta pueden pactar el precio; por lo que, proponemos que se derogue los artículos del Título IX del Código Civil que versa sobre la figura jurídica Lesión, y de esta manera evitar la vulneración de la autonomía de la voluntad privada a través de la figura de rescisión por lesión ante el arrepentimiento del vendedor.

Palabras claves: Vulneración, derecho, autonomía, acción, lesión, provincia.

ABSTRACT

The This research work deals with the violation of the right of Private Autonomy through the Rescission Action for Injury, in the province of Huánuco, 2021, taking into account what the civil code regulates in art. 1351 of the CC., hereinafter in accordance with article 140 of the CC, "Create, regulate (...) observance of the prescribed form under penalty of nullity. The problem with the aforementioned articles originates as soon as the rescission action for injury is applied to the sales contract.

The figure of the rescission action due to Injury (art. 1447 CC) affects the buyer despite the purchase and sale contract having been concluded without any type of contractual defect. Therefore, when the seller shows his regret for his decision on the sale of his real estate, he decides to appeal to the Jurisdictional Body through the rescission action for Injury, the judge, by declaring the claim founded, would be violating the autonomy of the private will. , because the parties freely provided their statement when entering into the contract and there is no defect that would lead to nullity; Likewise, the parties voluntarily agree on the price of the good, so it is noted that there is the manifestation of will in the price, the payment of the agreed price and the delivery of the material good to the buyer.

To achieve our objective, 10 legal professionals (lawyers) have been surveyed. For this purpose, a questionnaire has been developed where one of the questions asked was: In your opinion: Do you agree that the contracting parties in the sale can agree What price do you consider convenient? And from the responses we obtained the result where 100% stated that if they agree that the contracting parties of the purchase and sale can agree on the price; Therefore, we propose that the articles of Title IX of the CC on the figure of article 1447 be repealed, and in this way avoid the violation of the autonomy of the private will through the figure of termination due to injury due to the seller's regret.

Key words: Violation, right, autonomy, action, injury, province.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como objetivo analizar la problemática sobre la vulneración del derecho de la Autonomía Privada a través de la Acción Rescisorio por Lesión, en la Provincia de Huánuco, 2021, en base a los resultados logrados por el análisis de la encuesta a los abogados que conforman nuestra muestra de trabajo se concluyó que si existe vulneración del derecho a la Autonomía Privada a través de la Acción Rescisorio por Lesión.

El I Capítulo contiene la descripción del problema de investigación sobre la vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisorio por Lesión; asimismo, en el mismo capítulo se ha desarrollado la formulación del problema, objetivos y se ha justificado los motivos que nos llevaron a realizar el presente trabajo de investigación.

El II Capítulo contiene el desarrollo del marco teórico, en el cual se desarrolló los antecedentes históricos de los trabajo de tesis que se realizaron con anterioridad al presente trabajo y que tengan relación con una o las dos variables las mismas que fueron clasificados en base al nivel internacional, nacional y local; como segunda parte se complementó el aspecto teórico, el cual contiene información relevante en conformidad con nuestras variables de trabajo, se tomó en cuenta el ámbito normativo del libro civil, la regulación normativa del aspecto civil (art. 140, 1351, 1447, y otros en concordancia), bases normativas y su regulación jurídica, en el mismo capítulo también se ha desarrollado la definición de los términos conceptuales las mismas que fueron seleccionadas y definidos por la propia investigado al criterio de como se le considera en el presente trabajo.

El III Capítulo contiene el aspecto metodológico de la investigación jurídica, las mismas que consisten en, el tipo de investigación, nivel, enfoque, diseño, la población y la muestra que está conformado por 10 profesionales del derecho (abogados) que laboran en la provincia de Huánuco.

El IV Capítulo contiene sobre los resultados obtenidos, para tal fin se ha trasladado la información de nuestro instrumento hacia las tablas y figuras que

elaboramos las mismas que fueron procesados debidamente y luego interpretadas de manera clara y entendible para los jurados y el público en general, toda vez que luego de sustentar el presente trabajo sera publicado y los que desean tendrán acceso libre a través del buscador Google.

El V Capítulo contiene información sobre la discusión de los resultados obtenidos, la misma que fue elaborado luego de obtener los resultados y contrastar las hipótesis.

El VI Capítulo contiene las referencias bibliográficas que mantienen relación con la información insertada en nuestro trabajo de investigación jurídica.

CAPITULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El contrato en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en artículo 1351 del Código Civil en la que se establece que es: el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

El contrato entra en la categoría más amplia del acto de autonomía privada mediante el cual una o más personas dispone de la propia esfera jurídica. El contrato es precisamente un negocio jurídico bilateral o plurilateral, en cuanto se perfecciona con el consentimiento de dos o más partes. Esto lo diferencia, entonces, del negocio unilateral, que se perfecciona con la sola manifestación de voluntad del autor del acto, sin que sea menester la aceptación de otro (Bianca, 2007, pág. 24).

Siguiendo la premisa postulado un contrato es el acto de autonomía privada donde dos o más partes de manera voluntaria a través de la libertad de contratar deciden vincularse y establecer derechos y obligaciones entre los contratantes a través de la libertad contractual, cuyo objeto del acto jurídico sea susceptible de valoración patrimonial y para que el acto jurídico sea válido debe recurrir los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 140 del Código Civil ya que si falta uno de estos requisitos el acto jurídico es nulo.

Si bien existen actos jurídicos que se celebran donde se advierte que existe, la manifestación de voluntad de las partes, la capacidad de las partes, el objeto posible, lícito, determinado o determinable, la causa fin lícita, y la forma cuando ha sido prescrita bajo sanción de nulidad, pero pese a ello, existen actos jurídicos que pueden ser rescindido y quedar sin efecto ya a través de la figura jurídica de la acción rescisoria por lesión esto se da cuando la prestación al momento de celebrarse el contrato es mayor a las dos quintas partes y siempre que tal desproporción resulte del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante, conforme lo establece el artículo

1447 del Código Civil y para una mayor comprensión lo vamos a explicar poniendo un caso: El padre de Juan se encuentra grave internado en la clínica y para operarlo necesita S/. 60,000.00 que no lo tiene a la fecha y en busca de dinero recurre ante su amigo Pedro a fin de solicitarle un préstamo del monto que necesita para la operación de su padre y como garantía de que va cumplir con pagar el préstamo ofrece en garantía hipotecaria su casa valorizada en S/. 100,000.00, ante ello Pedro no acepta la propuesta manifestándole de que el proceso judicial en el Perú es complicado y le propone que lo puede comprar su casa al precio que necesita para la operación de su padre. Dado al estado de necesidad apremiante por el que atraviesa, Juan acepta y vende su casa por esa suma. En este acto jurídico de compraventa se advierte que concurren el elemento objetivo y los dos elementos subjetivos, por lo que procede la rescisión por lesión si así Juan lo decide puede recurrir ante el órgano jurisdiccional a través de la acción rescisoria de lesión.

Cuando el órgano jurisdiccional declara fundada la pretensión de acción de rescisoria por lesión, consideramos que se vulnera la autonomía de la voluntad privada ya que al momento de celebrarse el acto jurídico no ha existido ningún vicio que pueda acarrear la nulidad ya que el acto se celebró entre personas capaces quienes libremente aceptan las condiciones y las cláusulas que se consigna en el acto jurídico de la compraventa; asimismo, se ha realizado el pago correspondiente por el precio del bien inmueble; consecuentemente, la entrega del bien inmueble al adquirente.

La problemática descrita requiere de cambios urgentes, ya que existe el riesgo de que se sigan celebrando contratos donde concurren los requisitos del acto jurídico y el vendedor luego de un determinado tiempo se arrepiente y decide rescindir el acto jurídico celebrado, pese a que cuando se celebra un contrato donde nadie puede inmiscuirse en él; por lo que, a través del presente investigación proponemos como alternativa de solución a la problemática que se derogue todos los artículos del Título IX del Código Civil ya que en la actualidad todos los artículos que se encuentran en el citado título se refieren a la figura Jurídica de Lesión.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el efecto de la vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisorias por la Lesión en la provincia de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuándo se vulnera el derecho de la autonomía privada de la acción rescisoria por lesión, en la provincia de Huánuco, 2021?

PE2 ¿Cómo puede superarse la vulneración de derecho de la Autonomía Privada de la Acción Rescisorias por Lesión, en la provincia de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer el efecto de la vulneración del derecho de la Autonomía Privada a través de la Acción Rescisorias por Lesión en la provincia de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Determinar cuándo se vulnera el derecho de la Autonomía Privada de la Acción Rescisorias por Lesión, en la provincia de Huánuco, 2021.

OE2 Proponer la forma de cómo puede superarse la vulneración de derecho de la Autonomía Privada a través de la Acción Rescisorias por Lesión, en la Provincia de Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El contrato pertenece al grupo de los actos jurídicos porque, como estos, consiste en la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar,

regular o extinguir relaciones jurídicas (Avendaño, 2013, pág. 113). Teniendo en cuenta que el contrato es un acuerdo de dos o más partes y que sobre la base de la autonomía privada los contratantes tienen la libertad para determinar el contenido de sus contratos, incorporando los términos, cláusulas y condiciones que mejor convengan a sus intereses, no queda la menor duda que ellas -las partes- pueden prever la revisión de sus propios contratos cuando se presenten situaciones que alteren las circunstancias contractuales (por ejemplo: incremento de precios, escasez de productos, imposibilidad de ejecutar la prestación, etc.) (Coaguilla, 2008, pág. 95); En tal sentido, consideramos de que, en el contrato se debe respetar la voluntad de las partes, si bien en determinados casos existe una desproporción respecto del precio que se pretende vender un bien con el precio a lo que se vende, no es aceptable que la parte que realiza la venta luego de que transcurre un determinado tiempo se arrepienta de haber celebrado tal acto jurídico y recurra ante el órgano jurisdiccional a través de la acción rescisoria por Lesión y solicite al juzgador que deje sin efecto un acto jurídico que cumple todos los requisitos de validez establecidos en el artículo 140 del Código Civil.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde el punto de vista práctico, la figura jurídica del Lesión vulnera la autonomía de la voluntad de las partes, ya que al encontrarse regulado en nuestro Código Civil, existe las posibilidades de que cualquiera que considera que existe una desproporción de las dos quintas partes del valor de su bien cuando realiza la venta puede recurrir ante el juez solicitando la rescisión del contrato con la cual si el juez declara fundado la pretensión de la parte demandante, el demandante recupera el bien de la cual se desprendió y al momento de realzar la venta acepto la oferta que le realiza el comprador; por lo que a través del presente trabajo pretendemos que se derogue la figura jurídica de la Lesión del Código Civil a fin de brindar una seguridad jurídica a la partes que celebran un contrato y acordaron un determinado precio por el bien esto porque en

nuestro país es aceptado la teoría de la oferta y la demanda, si tu deseas vender un determinado bien nadie te obliga realizarlo y no se puede estar buscando la forma de declararse sin efecto un contrato ante el arrepentimiento o cuando algún te manifiesta de que vendiste tu bien a un precio muy barato.

El presente trabajo de investigación servirá de guía para otros trabajos que realicen en el futuro por profesionales del derecho u otras carreras profesionales ya que va a aumentar teorías de las variables que son la autonomía de la voluntad y la Lesión; asimismo, luego de que sustentamos el presente trabajo de investigación se encontrara en el repositorio de la Universidad de Huánuco al alcance de toda persona que desea leerlo.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde un punto de vista metodológico, el presente trabajo de investigación se basó en el enfoque cuantitativo, esto a razón de que se ha utilizado las estadísticas mediante el programa Excel para analizar cada ítem que desarrollamos; por otro lado, en el presente trabajo de investigación se cumplió las formalidades reguladas en el Reglamento de Grado y Títulos de la Universidad de Huánuco.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Entre las limitaciones que tuvimos fueron las siguientes: a) tiempo: Ya que fue fundamental para desarrollar el presente trabajo, estando a que en la actualidad me encuentro trabajando en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, donde la carga del trabajo es bastante y tenemos que quedarnos laborando más de las ocho horas diarias, por lo que, no me permitió dedicar al 100% en mi trabajo de investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación fue viable, ya que en la actualidad existen diversos tipos de información que es de fácil acceso y se encuentran mediante archivos de PDF las mismas que se obtienen mediante el servicio

de internet; asimismo, los antecedentes al trabajo de investigación lo podemos adquirir a través de Google, también la información necesaria de las bases teóricas. Asimismo, se contó con el recurso económico para la adquisición de bienes y servicios, el cual se usó para el presente trabajo de investigación, por otro lado, también se realizó los pagos a nivel de la universidad por los trámites administrativos.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

a) **Autor:**- Martín Minguijón, Ana Rosa y Aguayo Hernando, Israel

Universidad: Universidad Nacional de Educación a Distancia

Año: 2015

Ciudad: Madrid

Para obtener: el Grado de Doctor

Título: “Evolución Histórico-Jurídica de la Rescisión por Laesio Ultradimidium”.

Conclusión: Podemos concluir que los Códigos más modernos, tanto los europeos como los iberoamericanos, hacen de la lesión una causa general de rescisión de los contratos, quedando generalizada la teoría de la usura y refundida en la lesión, como ocurre en el Código alemán, la legislación Suiza y Código mexicano, no siendo una institución que pueda incluirse en los vicios del consentimiento (Martin & Aguayo, 2015)

Autor: Salvador Coderch, Pablo, Fernández Crende, Antonio, Azagra Malo, Albert

Universidad: Pompeu Fabra

Año: 2004

Ciudad: Barcelona

Para obtener: el Grado de Abogados

Título: “Autonomía privada, fraude de ley e interpretación de los negocios jurídicos”.

Conclusión: En particular si la propia ley debidamente interpretada de acuerdo con su finalidad y con exclusión de la analogía garantiza un ámbito de libertad a los ciudadanos en la configuración de sus relaciones jurídicas, es decir, si el texto legal permite la libertad de acción y ésta puede concretarse en estos o aquellos efectos jurídicos, algunos de los cuales no estén contemplados por la ley fiscal, entonces no concurrirán los elementos del supuesto de hecho del art. 15.1. (Salvador, Fernandez, & Azagra, 2004)

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

a) Autor: Carranza Álvarez, César Alberto

Universidad: Universidad Católica del Perú

Año: 2012

Ciudad: Lima

Para obtener: Título Profesional de Magíster en Derecho de la Empresa

Título: “La presunción de aprovechamiento en la Lesión Contractual”

Conclusión: Se legisla en el artículo 1448 la denominada presunción de aprovechamiento, según la cual, producida una desproporción entre las prestaciones equivalente al porcentaje exigido por la ley, esta asume la existencia del aprovechamiento del lesionado y la necesidad apremiante del lesionado (Carranza, 2012).

b) Autor: Huamán Canicoba, Ronald Edilberto

Universidad: Nacional Antúnez de Mayolo

Año: 2017

Ciudad: Huaraz

Para obtener: el Título de Abogado

Título: “Los contratos por adhesión de empresas con rasgos monopólicos y su relación con el principio de autonomía privada, dentro del ordenamiento jurídico peruano”.

Conclusión: Frente a la autonomía de contratar existente entre las partes, es fundamental el libre consentimiento de las dos partes para crear el negocio jurídico, y aquel existe en virtud de que voluntariamente, el adherente ha convenido en aceptar las condiciones propuestas (Huamán, 2017).

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

a) Autor: Espinoza Millán, Carmen Elizabeth

Universidad: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Año: 2016

Ciudad: Huánuco

Para obtener: el Grado de Magíster en derecho Civil y Comercial

Título: “Regulación de la Lesión en el Código Civil peruano relacionado al adquiriente de bienes y servicios en la provincia de Tarma-2016”.

Conclusión: La presencia de la lesión, desincentiva a los potenciales adquirientes para que estos puedan contratar con personas que tengan urgencia de contar con recursos económicos, ya que dicho ofertante o vendedor puedan alegar más adelante presencia de lesión y así lograr la rescisión del contrato (Espinoza, 2016).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN

Evolución Histórica

El concepto de la lesión es una figura que echó raíces en la edad antigua, ello se antecedió en el estado chino, la india y en babilonia, tomo relevancia en cuanto al conocido libro del Hammurabi, en su contenido se encontraba grabados principios que beneficiaban a los débiles frente a los dominantes. En la época de Grecia, tuvo más relevancia en cuanto al Imperio Romano, en cuanto al uso de las XII Tablas, como termino jurídico se desarrolló la usura, el cual se usó en relación al pretor romano, quien era juez, adopto otra forma de carácter en cuanto a la anulación de las consecuencias del acto y se concluía por no realizado (Machuca, 2009, pág. 187).

En el siglo III d.C., Diocleciano y Maximiliano crearon la "segunda ley", que luego fue incluida en el Código de Justiniano, estableciendo que, si una persona vende una mercancía por menos de la mitad de su valor, tiene derecho a exigir la terminación del contrato de mercancía. Con la invasión bárbara, esta figura dejó de utilizarse (Guzmán, 1996, pág. 334).

El derecho canónico posterior le dio mayor impulso a través de la inspiración aristotélica de la valoración justa y los conceptos de Tomás de Aquino, quien argumentó que la reciprocidad prevalecerá proporcionalmente en los contratos de intercambio de mercancías. La segunda ley era bien conocida por los glosadores y los pos glosadores quienes posteriormente ampliaron el alcance de los daños sobre las ventas de propiedades y no sólo bienes inmuebles, y podían ser invocadas por el comprador en cuanto se pagaba el precio y este ascendía a más de la mitad del precio justo (Guzmán, 1996, pág. 334).

Dada la dificultad de distinguir el daño de los vicios consensuales, los glosadores refieren a esto como un tipo de situación que afecta el

consentimiento y concluyen que esta situación es un fraude. De ahí el término "dolus re ipsa" porque se creía que el fraude se descubre por el carácter sospechoso de la conducta. En la era pos glosadores, este año se extendió a otros contratos como el arrendamiento, la permuta y la partición, exacerbando posteriormente la tendencia hacia amplias generalizaciones (Guzmán, 1996, pág. 335).

En el momento de la creación del Código Civil francés en 1804, esto dió lugar a acalorados debates entre los defensores de la finalidad de los contratos y los defensores de la paridad de intereses en los contratos onerosos. Al principio Domat la defendió limitándola a la venta de bienes inmuebles, que Pothier reconocía en todos los contratos y a favor de cada parte contratante; Posteriormente fue apoyado por Portalis y Tronchet, pero con la oposición de Berlier y Thomasius.

En el debate que precedió a la promulgación del código, Napoleón concluyó la discusión decidiendo en cuanto al pronunciamiento sobre la lesión en la compraventa y la división de los bienes inmuebles. Napoleón expresó: "poco importa cómo un individuo dispone de unos diamantes o cuadros; pero la manera como lo hace respecto de su propiedad territorial no puede ser indiferente a la sociedad y a esta le pertenece marcar límites al derecho de disponer de ella (Torres, 2016, pág. 471).

La ley napoleónica otorga al vendedor el derecho de rescindir el contrato por la pérdida de siete doceavas partes del precio de la cosa (artículo 1674). Por tanto, todo el derecho, desde el derecho romano hasta el Código Napoleónico y su legislación inspirada, se centra únicamente en el desequilibrio de intereses. (lesión objetiva, enorme o enormísima). El BGB alemán introdujo un elemento subjetivo a partir de 1900 y encontró daños y perjuicios cuando la prestación era manifiestamente desproporcionada con las necesidades del perjudicado debido a explotación, negligencia o falta de experiencia (lesión subjetiva) (art. 138) (Guzmán, 1996, pág. 336).

El Código Civil italiano de 1942, que fue influenciado por el derecho consuetudinario medieval, lo define como un contrato anulable que vincula a una parte en circunstancias irrazonables porque la otra parte tiene una necesidad conocida de protegerse a sí misma o a otros de un peligro grave e inminente el cual daña a la gente. No se puede interponer una reclamación por denegación si el daño no supera la mitad del valor de los servicios ofrecidos o prometidos por el perjudicado en el momento de la celebración del contrato. Por tanto, el contrato es nulo si una de las partes lo celebra en condiciones desequilibradas, o si en caso la otra parte tiene conocimiento de una situación crítica o de la amenaza de un daño grave directo a las propias partes o a terceros. Además del estado de necesidad o peligro, también se requiere una ventaja indebida, es decir, una ventaja obtenida mediante abuso o explotación (Morales, *Patologías y Remedios del contrato*, 2011, pág. 245).

En el Perú se adoptó sobre el concepto de lesión, este término estuvo unido a la legislación española y en la Novísima Recopilación de 1805 se incorporó a toda clase de contratos, asimismo a la renta vitalicia. Cuando se promulgó el Código Civil en 1852 se le dio el mismo alcance, por lo que se ingresa el período anterior al Código Civil de 1936 (Schreiber, 2011, pág. 232).

Se puede observar que el sistema de daños ha existido a lo largo de la historia en diversas civilizaciones como China, India y Babilonia, y en las leyes civiles más importantes del mundo, como Francia, Alemania e Italia. Luego se adoptó la figura del sistema de daños a nuestro Código Civil de 1852, 1936 y 1984. El propósito de la indemnización por daños y perjuicios es proteger a la parte más débil contra la parte más fuerte en un contrato en el que una parte busca aprovecharse de la otra y obtener una ventaja. La parte agraviada puede exigir la resolución del contrato siempre que exista una desproporción entre las consideraciones de las partes en la relación de obligaciones, hasta que llegado un cierto punto no sólo es necesaria esta diferencia, sino que además se añade que uno de los partes se ha aprovechado de estas

necesidades, cautela o falta de experiencia de la otra parte. Criterios objetivo y subjetivo que nuestro derecho de contratos mantiene (Guzmán, 1996, pág. 336).

Dado que un contrato es un acuerdo entre dos o más partes y que los contratantes son libres de determinar el contenido del contrato, incluyendo los términos, condiciones que mejor convengan a sus intereses con base en la autonomía privada, no cabe duda de que, si los términos del contrato cambian, ellas (las partes) podrán prever una revisión de su contrato. (por ejemplo: la subida de precios, baja producción de productos, la no posibilidad de ejecutar la prestación, etc.) (Coaguilla, 2008, pág. 95).

Por lo tanto, es contraproducente decir que un contrato puede ser revisado y modificado por un tercero que no ha intervenido en su celebración, ya que ello conduciría al incumplimiento del contrato, o la anulabilidad del contrato así afectado al pacta sunt servanda. Sin embargo, existen leyes que permiten que un juez, árbitro o legislador externo revise un contrato bajo ciertas circunstancias. Estas figuras son:

- a) Lesión
- b) Excesiva onerosidad de la prestación
- c) Frustración del fin del contrato
- d) Cláusula penal excesiva
- e) Cláusulas abusivas en los contratos predispuestos (Ídem)

En este trabajo mencionaremos brevemente sobre la lesión: el daño contractual. (Guzmán, 1996, pág. 337).

Definición

Se refiere al daño causado por las partes debido a intereses desproporcionados entre los servicios. Las pérdidas pueden surgir como resultado de un término o disposición del contrato en sí, o pueden surgir de cambios en los hechos o circunstancias del contrato a lo largo del tiempo (Cabanellas, 2011, pág. 41).

La figura de este código sobre el concepto de lesión previene el abuso del poder y el mal en el derecho y busca intentar garantizar que las personas se comporten de manera leal, unida y amigable. El comportamiento exclusivamente humano se origina cuando una de las partes se aprovecha de la necesidad de otra parte para esquilmarla. Así, la indemnización por daños y perjuicios sólo se permite si una de las partes cree que el valor de su interés es un 40% superior a la cantidad especificada en el contrato, y sólo si está en juego el valor de su necesidad y esto debe de haber tenido conocimiento del contrato la otra parte (Castillo, Analizando el análisis. Autopsia del Análisis Económico del Derecho por el Derecho Civil, 2014, pág. 472).

Institución que tiene tendencia a proteger a los débiles, a los necesitados y a aquellos que están en desventaja económica, psicológica contra aquellos que obtienen ventajas contractuales el cual a la parte quien afecta tiene la posición superior dentro del contrato. El factor más notable es el perjuicio o daño causado a quienes reciben menos de lo que merecen o pagan mucho más de lo que deberían (Moisset, Lesiòn , 2020, pág. 562).

Acción por Lesión, Artículo 1447 del Código Civil

La acción rescisoria se puede accionar en cuanto la desproporción de intereses en el momento de la firma del contrato es superior a dos quintos, y esta desproporción está relacionada con el hecho de que una de las partes del contrato tiene una necesidad urgente de utilizar a la otra parte (Guzmán, 1996, pág. 336).

Esto también se aplica a los contratos estocásticos si la desproporcionalidad surge por razones distintas al propio riesgo. En lo que principalmente se destaca este artículo es en su forma de movimiento dentro de su ámbito. En el código de 1936 la compraventa de bienes inmuebles rústicos y urbanos estuvo reducido, asimismo la lesión se comprende a todos los contratos típicos y atípicos en cuanto entrañen el título oneroso y conmutativo, pero con la excepción de este en el párrafo dos del art. 1447 (Schreiber, 2011, pág. 235).

La lesión fue razonablemente desarrollada en cuanto a la cantidad del daño justificado. Los principios de igualdad subyacentes se aplican a todos los tipos de contratos onerosos y conmutativos, por lo que no hay ninguna buena razón para desarrollarlos de manera diferente. El temor de que tal demora pueda dar lugar a múltiples litigios no es razón suficiente para denegar la aprobación. Si esto es así es porque en la práctica habrá injusticia. La preocupación de que esta extensión dé lugar a muchos litigios no es razón suficiente para no concederla y debe corregirse (Barboza, 2009, págs. 55,56)

En general, los daños pueden definirse como pérdidas financieras sufridas por una parte de un contrato que genera pérdidas debido al valor desigual de los servicios en el momento de la celebración del contrato, la causa principal son las necesidades inmediatas de la parte lesionante. En otras palabras, incluso si un contrato existe por un acuerdo entre las partes, cuyos términos son de naturaleza patrimonial y que es un contrato válido, al no existir causa de nulidad o anulabilidad, el efecto del acto es perjudicial o injusto para una de las partes, por la razón de ser una violación de la ley (Beraún, 2009, pág. 57).

La acción resarcitoria por causa de lesión, es el acto de corrección en cuanto se observa la desproporción del contrato celebrado por las partes, objetivamente debe existir dentro de las prestaciones el aprovechamiento de uno de ellos en cuanto al abuso de la necesidad de la otra. Acto que no debe ser permitido por la razón de injusticia (Guzmán, 1996, pág. 337).

Elementos de la Lesión

a) Elementos objetivos: Desproporción coetánea al contrato mayor de dos quintas partes (40%)

La acción contractual conmutativa se desarrolla en cuanto al carácter equitativo en las prestaciones, pero se aleja en cuanto a la equivalencia absoluta de valores, objetivo que el derecho no toma en cuenta, no se trata de equivalencia matemática o económica, pero si de

una equivalencia subjetiva desarrollada por las partes contratantes, el acuerdo que pactaron sobre los servicios se considera su respectivo valor, con el objetivo de cumplir cada uno de los intereses, no se aleja en cuanto a la naturaleza económica, también es considerado con el fin del cumplimiento contractual. Si dentro del contrato pactado por las partes existe desproporcionalidad en cuanto a las prestaciones, la parte en razón de sus intereses va a rescindir en el contrato celebrado por causa de lesión, requisito que exige la ley es la desproporción dañosa de más de las dos quintas partes (Torres, 2016, pág. 18).

El elemento objetivo de este desequilibrio de intereses surge en la etapa de celebración del contrato y se diferencia de la excesiva onerosidad, donde uno de los requisitos es que existan intereses colaterales en el momento de la celebración del contrato. En otras palabras, el daño se produjo durante la celebración del contrato, no durante su ejecución. Esta desproporcionalidad implica una falta de reciprocidad entre intereses de en las prestaciones ab initio o ab origine (Beraún, 2009, pág. 65).

A diferencia de otros códigos que no especifican una fórmula matemática para medir los desequilibrios de beneficios, nuestro código establece un límite matemático de más de una quinta parte. Siempre que la participación exceda de las dos quintas partes se podrá iniciar acción de rescisión, pero si es igual o superior a las dos terceras partes, se presumirá que se aprovechan las necesidades apremiantes de la otra parte, y el objeto de este supuesto es proteger los intereses de la otra parte (Torres, 2016, pág. 18).

Este elemento es fácil de detectar mientras los intereses de las partes sean desproporcionales en cuanto a las dos quintas partes, si se satisface uno de los elementos de la lesión, pero es importante que se cumplan los otros dos requisitos para que se materialice la figura de la lesión (Guzmán, 1996, pág. 338).

b) Elemento subjetivo, estado de necesidad apremiante de lesionado

Teniendo en cuenta la dificultad de demostrar que el uso de una situación de emergencia aguda no siempre puede probarse y la validez de la norma en muchos casos se ve amenazada por la imposibilidad de su prueba, se introdujo la fórmula incluida en el artículo 1448 (Schreiber, 2011, pág. 238).

Probar que la parte tiene conocimiento sobre la dificultad de la contraparte, y ello desarrolla el aprovechamiento dentro de la relación jurídica, se puede demostrar en cuanto el demandante pruebe el aprovechamiento del estado de necesidad mediante el conocimiento que la parte demandada tuvo sobre la urgencia (Guzmán, 1996, pág. 338).

Las personas que contratan sabiendo las necesidades desesperadas de la otra parte se aprovechan de la situación. La jurisprudencia italiana, desde un punto de vista subjetivo, afirma que no basta con que la parte contratante beneficiaria comprenda las necesidades de la otra parte contratante, sino también que comprenda la explotación, es decir, la obtención consciente de beneficios económicos excesivos de las condiciones del contrato (Torres, 2016, pág. 22).

Sobre este elemento, Borda enfatizó que hablar de explotación no significa la necesidad de una intención real de explotar, sino una comprensión suficiente de la situación que permita a las personas explotar para su propio beneficio. En este contexto, Bigliuzzi también afirma que se trata de una condición psicológica en la que el conocimiento de la nulidad del contrato se basa únicamente en la mala fe subjetiva: no requiere la intención de las partes de cometer fraude. Por supuesto, se debe demostrar que la parte perjudicada comprende sus necesidades inmediatas, y de ello el lesionante debió tener conocimiento urgente de la parte afectada (Beraún, 2009, pág. 64).

2.2.2. JURISPRUDENCIA SOBRE LESIÓN

Corte Suprema (Noción de lesión)

Cabe destacar que el art. 1447 del C.C, refiere que las pérdidas económicas sufridas por la parte dentro del contrato oneroso y conmutativo celebrado, si esta fuera causa de la desproporcionalidad de dos quintas partes de los intereses celebradas en el acuerdo contractual, la norma establece que en caso de desproporcionalidad por aprovechamiento de la parte beneficiada (Cas. N° 2723-2015-Lima) (Moisset, Código Civil Comentado, 2020, pág. 578).

Corte Suprema (Interposición de la acción rescisoria por lesión)

Según el artículo 1955 del Código Civil, no sirve de nada iniciar una causa por enriquecimiento injusto si la víctima puede interponer otra acción para obtener una indemnización similar. Tercero. Si la parte recurrida considera que el valor del terreno a vender no corresponde a su valor en el momento de la venta, tiene derecho a presentar una rescisión de indemnización de conformidad con el artículo 1447 del Código Civil (Cas. N° 3710-2001-Lima) (Moisset, Código Civil Comentado, 2020, pág. 578).

2.2.3. AUTONOMÍA PRIVADA

Concepto de la Autonomía Privada

El concepto de autonomía de la voluntad debe enfatizarse con anotaciones particularmente importantes, como la libertad, porque la validez de este principio significa el reconocimiento de la libertad individual y su protección jurídica. Por tanto, la autonomía de la voluntad debe entenderse como la facultad jurídica del sujeto para regular sus intereses, que está reconocida por la libertad humana y el derecho objetivo, aunque cabe aclarar que los intereses deben entenderse en un sentido muy amplio. Cualquier cosa que pueda estar protegida por la ley pero que no necesariamente tenga valor monetario o de propiedad (Vidal, 2016, pág. 93).

Por lo tanto, la libertad particularmente actual que hemos enfatizado debe entenderse como un requisito previo a la voluntad y autonomía del sujeto para regular sus intereses y así dar contenido a la ley como un acto digno de celebración. Es la libertad de realizar actividades jurídicas y constituir asociaciones jurídicas con la libertad de realizar trámites, contraer obligaciones, disponer de bienes muebles o hacer testamento, que por supuesto no es ilimitada. Esta libertad, tan esencial para la humanidad, debe derivar de una legislación objetiva, un autocontrol determinado por el propio derecho objetivo, que confiere a los individuos el derecho de crear, regular o cambiar sus relaciones jurídicas e incluso destruirlas (Ospina & Ospina, 1980, pág. 11).

En efecto, la autonomía de la voluntad es a la vez una libertad y una potestad vinculante, ya que la libre voluntad que se desarrolla mediante actos jurídicos, el cual es crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, salvo los actos de carácter natural, que se pueda sustraer de relaciones jurídicas vinculatorios que provoca la manifestación de la voluntad (Vidal, 2016, pág. 96).

La fuerza vinculante de la autonomía de la voluntad es la facultad jurídica que establece la legislación objetiva para cada sujeto de regular sus intereses, según la cual el sujeto debe cumplir con sus deberes y obligaciones, por ello así también los sujetos cumplir lo acordado por el cual tienen una vinculación jurídica. En este sentido, la entidad que participa en el contrato de compraventa como vendedor tiene la obligación de transferir la propiedad del inmueble, mientras que la entidad que participa como comprador tiene la obligación de pagar el precio, o los contratantes asumen las obligaciones maritales que nacen por la celebración del matrimonio luego de manifestar su voluntad (Vidal, 2016, pág. 96).

La autonomía de la voluntad faculta a la persona a tener libertad de poder desarrollar su manifestación de la voluntad a través de un acto o negocio jurídico, así como también tiene el carácter normativo, el cual tiene la función de regular los intereses en la vida relacional de la persona natural o jurídica (Vidal, 2016, pág. 96)

La autonomía de la voluntad es un supuesto del derecho privado que constituye su rasgo básico y en la medida en que, a nuestro juicio, puede considerarse un factor decisivo para la inclusión de situaciones y condiciones jurídicas en su ámbito porque también se llama autonomía privada. Aún no se le ha dado un término legal, convirtiéndolo en un principio de derecho no escrito, o si lo prefiere, como lo hacemos nosotros, considérelo una presunción, por ello su concepto es puramente teórico y doctrinal (Vidal, 2016, pág. 97).

En resumen, la autonomía de la voluntad es un concepto que se entrelaza con la libertad personal y la fuerza vinculante de la voluntad expresada, es independiente del sujeto y por tanto debe ser protegido por la ley y el ordenamiento jurídico, por ello de forma expresada adquiere su fuerza sustantiva, por ejemplo, un testamento sobrevive a la muerte del testador y debe ser aceptado y ejecutado, de lo contrario puede ser accionado como acto jurídico en el ámbito jurisdiccional (Vidal, 2016, pág. 94).

Origen y evolución del postulado

Los orígenes remotos de la presunción de la autonomía de la voluntad se pueden encontrar en el derecho romano. En los primeros días del derecho romano, el testamento en sí no era creativo y lo único que podía hacer era aceptar las fórmulas sacramentales del simbolismo dentro del marco de arquetipos establecidos a priori. Todo lo que emite animus sólo tiene fuerza jurídica si está inmerso en un formalismo cuya rigidez no permite al sujeto indicar los matices de la voluntad declarada (Ripert & Boulanger, 1964, pág. 72).

Con el desarrollo del derecho romano, que marcó una reacción contra la rigidez del formalismo, y el nacimiento de los contratos reales, que preveían la transferencia de propiedad a otra parte contratante, asimismo, la voluntad privada ganó más poder. Posteriormente, con el advenimiento del sensualismo, el deber de consentimiento únicamente, se destacó la voluntad como poder creativo, aunque

requería la entrega escrita en forma de contrato. De esta manera, el formalismo perdió su rigidez original, y las manifestaciones de la voluntad plasmadas en el documento cristalizaron según las notas características de la voluntad dentro del sujeto, de modo que, tras la codificación del derecho romano, el poder creador de la voluntad lideró. Y así aceptando su autonomía (Larent, 1978, pág. 56).

La presunción de la autonomía testamentaria, que siempre ha influido en la práctica jurídica, fue adoptada en el Código Civil francés de 1804. Como se destacó, el Código Napoleónico se formuló en el marco del racionalismo y el individualismo enciclopédico y revolucionario, que veía al ciudadano como el alcance y las dimensiones de la vida común y sus instituciones, y a la sociedad como un producto artificial imaginado que tenían en cuenta sobre el contrato social y mediante ello se reduce al Estado al estatus de un simple gendarme cuyas funciones deberían incluir únicamente la protección de la libertad absoluta de los ciudadanos (Vidal, 2016, pág. 94).

Las visiones racionalistas e individualistas sobre la autonomía de la voluntad, enfatizadas por el citado autor colombiano, plantean que la voluntad personal es el motor y fuente de todas las consecuencias jurídicas, y las normas jurídicas deben buscar por consenso la base de su validez normativa en cuanto los individuos deben dar su consentimiento a las restricciones de sus libertades y brindar la facultad a los legisladores para imponer reglas obligatorias a todos, siempre que apoyen de manera similar el ejercicio de sus libertades. La eficacia de los actos jurídicos deriva, pues, directamente de la voluntad del sujeto el cual, al pertenecer a una organización de sus relaciones jurídicas, su naturaleza, extensión, condiciones y modalidades, debe basarse en la conveniencia del sujeto y corresponder a los derechos por ello de manera similar, el legislador es el único que tiene la responsabilidad privada de tutelar la voluntad privada (Vidal, 2016, pág. 95).

Siguiendo la secuencia de ideas, el código de Napoleón intentó condensar un sistema de racionalismo e individualismo, y su comentario

clásico condujo a la fórmula dogmática según la cual el orden social, mientras sea de origen democrático, está sujeto a la voluntad individual y los legisladores escogidos por voto popular establecer las Obligaciones el cual determina la observancia obligatoria de los ciudadanos a través de un conjunto de normas obligatorias y prohibitivas, por otro lado las instituciones estatales y los gendarmes estatales son responsables de observar este orden público legal e inquebrantable. El orden público en este concepto se entiende como un catálogo de comportamientos que actúa como una barrera en la sociedad que previene (o al menos intenta prevenir) los conflictos entre los ciudadanos debido a las amplias libertades que el Estado respeta y está obligado a proteger a la ciudadanía (Morales, 2019, pág. 47).

A mediados del siglo XIX, tras la entrada en vigor del Código Napoleónico, surgieron algunos fenómenos sociales que provocaron una reacción contra las nociones racionalistas e individualistas de la autonomía de la voluntad. Comenzó a desarrollarse generando un nuevo concepto nuevo de orden público. Estos mismos fenómenos, en sus condiciones históricas específicas, continúan y ocurren de una manera que crea una confrontación constante entre la autonomía de la voluntad y el orden público (Vidal, 2016, pág. 96).

El Orden Público

Como advertimos anteriormente, el orden público limita la autonomía de la voluntad, por lo que en la medida en que no entre en conflicto con las relaciones jurídicas, el orden público será necesario para la formación de las relaciones jurídicas y su regulación y modificación o extinción de las relaciones jurídicas el cual están encaminadas a mantener la convivencia pacífica (Vidal, 2016, pág. 97).

El orden público proviene de las organizaciones sociales y se refleja en el ordenamiento jurídico formulado por el Estado. Es por tanto, paralela a la autonomía de la voluntad y, como acabamos de señalar, están en eterna oposición, pues si bien la autonomía de la voluntad es

característica de la libertad humana, el orden social impone restricciones y limitaciones, así por ello está determinado también por fenómenos sociales, políticos y económicos que provocan cambios en el sistema jurídico, y es del sistema jurídico de donde se deriva el poder jurídico a partir de la autorregulación de los intereses de las partes interesadas. Así, el concepto de orden público perdió su inmutabilidad y la doctrina dio y reconoció su contenido cambiante (Vidal, 2016, pág. 98).

El concepto más amplio de orden público permite entenderlo como un conjunto de normas destinadas a regular las relaciones individuales y de la sociedad en su conjunto, así como un grupo de principios políticos, económicos, morales y religiosos que prevalecen en un país determinado y que es necesario para la sociedad, por ello mediante instrumento adecuado para que el estado tutele el interés público y así realice sus funciones esenciales a través de todos los órganos de su expresión jurídica, y no sólo el legislativo, según mencionan (Vidal, 2016, pág. 99).

Cabe señalar que además del orden público, también se mencionan las buenas costumbres, cuyos conceptos son diferentes, porque el orden público tiene un contenido estrictamente jurídico, mientras que las buenas costumbres tienen un contenido moral, y debe entenderse que se trata de la moral objetivada, que incluye costumbres que la sociedad no rechaza (Vidal, 2016, pág. 99).

En los inicios del derecho moderno, el sistema jurídico basado en el código napoleónico oscilaba entre la autonomía de la voluntad y el orden público, es decir, establecía la hegemonía de la autonomía de la voluntad sobre el orden público y viceversa, o su dominio (Vidal, 2016, pág. 99).

El Código francés fue producto de la resistencia al absolutismo monárquico y del fortalecimiento del individualismo, que promovía la hegemonía de la autonomía de la voluntad, pero esta hegemonía se vio debilitada por la labor de sus críticos, especialmente en el siglo XX.

Cuando la doctrina del individualismo llevó a los autores del Código a afirmar el carácter originario del testamento al estipular que cada uno debería poder cambiar su situación jurídica a voluntad, se trataba de un supuesto de autonomía testamentaria y al mismo tiempo, teniendo en cuenta el desarrollo del concepto de política pública, los mismos principios no son absolutos. Aunque todas las leyes son inmutables, las partes son libres de salirse del ámbito de las leyes establecidas sólo además de regular las circunstancias que los propios interesados no prevén, sin embargo, cuando el legislador aprueba una ley imperativa, si establece un orden impuesto a todos, que es un orden público, ya no puede permitir que quienes lo utilizan lo modifiquen creando un orden privado para su propio uso (Vidal, 2016, pág. 98).

La codificación pos napoleónica de los derechos civiles analizó la confrontación entre la autonomía de la voluntad y el orden público y buscó una fórmula equilibrada.

El artículo 21 de la ley argentina de 1871, que enumera aquellas que han incidido en la codificación del derecho nacional, particularmente en lo que respecta a la inclusión del concepto del acto jurídico, establece que las convenciones específicas no pueden dejar en descuido aquellas leyes que están observadas y sean interés del orden público y las buenas costumbres. A tal efecto, el Código alemán no prevé el contenido de una disposición general, pero en el BGB la autonomía privada no es ilimitada, ya que no es el único principio jurídico en el que se basa la regulación de las relaciones privadas, ya que rechaza que el contrato y demás negocios jurídicos son contrarios a la norma en cuanto vulneren la ley y las buenas costumbres. La ley brasileña de 1917 tampoco prevé el contenido de las disposiciones generales, pero es claro que, según su modelo, la autonomía de la voluntad no puede considerarse ilimitada, ya que está necesariamente limitada por el orden público (Vidal, 2016, pág. 99).

Por lo que hemos descubierto, la autonomía de la voluntad está subordinada al orden público. Este ha sido el caso desde el derecho

romano, donde el individuo debe, en el concepto de *ius Cogens*, someterse a normas a las que no puede dar su consentimiento. En el derecho moderno, es necesario implementar activamente principios superiores que organicen la vida pública, y la convivencia pacífica de la sociedad depende de la aplicación y observancia de estos principios, lo que conduce a la existencia de normas de persuasión y reduce la influencia de la voluntad privada el cual desarrollan con el fin de regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas (Messineo, 1979, pág. 340)

En resumen, la teoría moderna adopta la autonomía de la voluntad, el cual no limita sobre ella, por contrario este concepto doctrinario moderno limita a los intereses generales y los intereses de terceros, los cuales no dejaran en libertad total al individuo. En el ámbito del derecho privado, la autonomía de la voluntad es considerada un requisito previo y fuente de las normas jurídicas, es decir, se considera una acción y la facultad de crear, cambiar o eliminar condiciones jurídicas, pero estos actos ya están regulados por normas existentes de carácter jurídicas (Vidal, 2016, pág. 100).

En nuestro entorno, la libertad tradicional no es ilimitada, de lo contrario conduciría a la promiscuidad y la arbitrariedad, es decir, se niega el derecho en sí, por lo que la autonomía de la voluntad está limitada por el orden público y las buenas costumbres en resumen es que la libertad de las partes en sus relaciones jurídicas tiene un alcance insuperable, un alcance inviolable, y ciertas disposiciones no pueden ser abolidas por voluntad privada, porque la ley como protección jurídica está en el mantenimiento de ciertas estructuras y ciertos fundamentos que son intereses fundamentales que no pueden ser vulnerados por simplemente la determinación de particulares (Betti, 1943, pág. 47).

En resumen, el orden público deriva de la constitución política que organiza el Estado y define los derechos y deberes de los ciudadanos. Según el principio de jerarquía normativa de la constitución, se incluye en el ordenamiento jurídico y más precisamente en las normas imperativas (Vidal, 2016, pág. 101).

Es sabido que las normas jurídicas pueden seguir distintos criterios de clasificación. De estos criterios extrajimos la clasificación que consideramos más importante en relación con el tema que estamos desarrollando, dividiéndolas en normas obligatorias y resolutivas. Estas ordenanzas se derivan de reglas de política pública desarrolladas por el Estado para proteger los intereses sociales, los intereses comunes y la moral social, y tienen precedentes en el *ius cogens* romano. Los determinantes son aquellos que actúan sin la voluntad de las partes, las sustituyen cuando existe un vacío en las manifestaciones de la voluntad, y derivan de los antecesores del romanismo del *ius Dispositivum*. Las normas prescriptivas y las prohibitivas derivan de normas obligatorias por eso la primera es una norma que determina las consecuencias jurídicas necesarias y permanentes, y la segunda es una norma que determina las normas de prohibición. Las normas explicativas y las normas complementarias se derivan de las normas determinantes, ayudando las primeras a determinar el sentido de la expresión de la voluntad, mientras que las segundas integran las normas explicativas y las normas complementarias si no hay expresión de la voluntad (Vidal, 2016, pág. 101).

Ahora bien, las normas imperativas, ya sean obligatorias o prohibitivas, por ser normas derivadas del orden público, son superiores a la autonomía de la voluntad, porque la ópera implica la celebración de actos jurídicos siempre que no contradigan las normas impuestas con el fin de proteger los intereses sociales y no afectar la convivencia pacífica de la sociedad, es decir, el orden público (León, 1970, págs. 44,45) .

La autonomía de la voluntad y el orden público en el Perú

El Código Civil de 1852, que recibió una importante influencia del derecho francés, disponía en su título provisional, el artículo III del TP, que nadie impedirá un acto no prohibido por la ley, y el artículo VII del mismo título no eximía la observancia de un acto jurídico; sin embargo, los derechos que ésta confiere son renunciables si son privados y ajenos al orden público o a las buenas costumbres. A la luz de estos preceptos,

nuestro código del siglo XIX no puede considerarse enteramente subordinados a las ideas racionalistas que inspiraron el Código Napoleónico (Vidal, 2016, pág. 135).

Entre los últimos años del Código de 1852 y los años anteriores al Código de 1936, se promulgó una constitución política el 9 de abril de 1933, que estuvo vigente hasta el 28 de julio de 1980. Sus artículos 24 y 27 establecen que como garantía constitucional: "Nadie será obligado a hacer nada que no esté previsto por la ley, ni se le impedirá hacer lo que no esté prohibido por la ley", "el Estado reconoce la libertad de asociación y contrato", y añade: "El ejercicio de esta libertad depende de la sujeción a la ley". Como resultado de estas disposiciones, especialmente del precepto segundo, la autonomía de la voluntad pasó a ser un principio constitucional, además, teniendo en cuenta que este principio estaba contenido en el artículo 1328 del Código Civil de 1936, porque establece que "el contrato es obligatorio" en todas las circunstancias" se ha expresado" y "deberá hacerse conforme a los términos de la buena fe y la voluntad común de las partes", según al margen de la ley (Castañeda, 1978, pág. 15).

Pero, además, el Código Civil de 1936 también adoptó una fórmula de definición clara. El artículo tres de su título preliminar, limita la autonomía testamentaria al señalar que "no se pueden consentir leyes relativas al orden público o a las buenas costumbres". Consideró conveniente la norma y la justificó sobre la base de la defensa de la estructura del propio orden jurídico, así como de las exigencias de carácter moral. El efecto de esta regla es decisivo porque impide interpretar la autonomía de la voluntad como un principio absoluto, principio que satura el concepto de orden público del que ya no puede sustraerse (Torres, 2016, pág. 124)

La constitución política de 1979 destacó el derecho a asociarse con fines lícitos y a contratar con fines lícitos entre los derechos humanos básicos, añadiendo que la ley debe regular el ejercicio de estos derechos y repitiendo el lema "Derecho a la libertad". Nadie está obligado a hacer

nada que no esté previsto por la ley, y nadie está impedido de hacer lo que no está prohibido por la ley al aplicar estos derechos fundamentales a las personas jurídicas (Vidal, 2016, pág. 102).

En este contexto, veamos cómo son tratadas las normas sobre la autonomía de la voluntad en el Código Civil, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, es decir antes de la actual constitución de 1993 (Vidal, 2016, pág. 135).

La autonomía de la voluntad y el orden público en el Código Civil vigente

La primera parte del artículo cinco del T.P del Código Civil establece que "son nulos los actos judiciales que violen las leyes relativas al orden público o a las buenas costumbres", manteniendo así el mismo principio general que la primera parte del artículo tres T.P. del Código Civil de 1936, que precedente. Sin embargo, introduce una diferencia significativa, ya que prevé no sólo las prohibiciones, sino también las consecuencias de violar las normas de orden público, sin dejar dudas claras de que la legislación está subordinada a las que surgen de la autonomía y el orden público (Vidal, 2016, pág. 103).

En el proceso de reforma del Código Civil de 1936, desarrollaron una propuesta relacionada con el orden público y plantearon que parecía más fácil que establecer el orden público, pero se entendía que se relacionaba con un conjunto de normas que eran: Porque están relacionadas a los principios básicos de la sociedad, no pueden separarse mediante acuerdo y son un obstáculo insuperable para la voluntad del individuo. Además, en cuanto a los buenos hábitos, señalan que están relacionados con la conexión que debe existir entre la conducta humana y la moral, y que esta cambia, por lo que su apreciación debe dejarse al juez, quien debe basarse en la opinión del juez quien debe fundamentarse en las normas de moralidad que pueda tener en el momento aplicable (De La Puente, 1983, pág. 70).

La denominación provisional propuesta por la Comisión Revisoría sobre el artículo V del T.P, así modificando el proyecto de la Comisión por medio de una reforma sobre disposiciones de orden público "Son decisiones jurídicas que se toman con carácter de urgencia, porque incorporan y defienden determinados intereses y fines sociales, que el legislador definitivamente quiere que se respete. Dos grandes principios se cruzan en el derecho y sirven como base ontológica para las personas en su incertidumbre en el mundo jurídico. Y estos dos principios son: libertad y orden. Las personas jurídicas pueden actuar libremente en su existencia, porque existe un axioma: nadie puede prohibir nada que no esté prohibido por la ley. Por eso entra en juego la llamada autonomía de la voluntad. Por lo general, las empresas pueden contratar como quieran. Pero esta libertad no es absoluta, porque es arbitraria, lo que no está autorizado por la ley, porque la primera se opone naturalmente. Esta virtud no permite acuerdos que violen las inevitables reglas del derecho; como violan el principio de orden, y el orden público aquí conduce al veto de la ley en determinadas condiciones y materias que vetan libremente los contratos, las normas correspondientes determinan que debe prevalecer el contenido obligatorio. En el mismo comentario al artículo V, concluye el docente que los buenos hábitos son también una limitación de la autonomía de la voluntad, pues para ellos "consideraríamos que los elementos morales de la existencia se entienden como moral social, esto corresponde a la valoración del juez en su caso, adoptando una posición axiológica. Una vez que un contrato se establece como ético y la exigencia se vuelve moral (Vidal, 2016, pág. 104).

Como hemos visto, el concepto de orden público, aunque armonizado con el principio de autonomía de la voluntad, también tiene prioridad sobre el orden público en el Código Civil vigente, porque no es posible, especialmente si se pretende determinar la validez de cualquier acto, salvo que la ley prevea sanciones distintas de la nulidad (art. 219.8) (Vidal, 2016, pág. 105).

Además, la Constitución política, que está en vigor desde 1993, también enumera los derechos fundamentales de las personas, incluido el artículo 2.13 que permite el derecho de asociación, porque el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo, sino que debe ser aprobado. Actuar conforme a la ley y firmar un contrato con la empresa, el inc. 14 establece que un contrato se celebra con un fin legítimo y no contraviene la ley del orden público, y este derecho aparece en el artículo 62 "La libertad de contratación garantiza que las partes puedan efectivamente llegar a un acuerdo conforme a las reglas y tengan vigencia dentro del tiempo. Como no podía haber otro caso, en el mismo artículo II, artículo 24, inciso a) se vuelve a mencionar: "Nadie está obligado a hacer nada que no esté permitido por la ley o prohibido hacer lo que no esté prohibido por la ley", en el que se establece que se debe concluir que el orden público debe estar claramente definido en disposiciones legales y, si estas disposiciones son prohibitivas, deben ser claramente restrictivas (Vidal, 2016, pág. 105).

El acotado art. V en relación con las buenas prácticas debe interpretarse como "la contravención de los actos jurídicos contrarios a las buenas costumbres por ello será nulo", asimismo se desarrolla su nulidad en cuanto contraviene la ley y que esta interese a la ley, por lo tanto es nula", porque según el texto es necesario que las buenas prácticas se incorporen a las normas jurídicas, mientras que en la primera interpretación "las buenas prácticas adquieren autonomía normativa sin estar claramente incorporadas a la legislación", por lo que estamos plenamente de acuerdo (Castillo, 2011, pág. 51).

El Código Civil establece que el orden público prevalece sobre la autonomía de la voluntad, y cuando la ley lo permite, un acto jurídico será nulo si su contenido viola el acto jurídico y no se ajusta a la forma (Vidal, 2016, pág. 104).

Dado que también prevalece el orden público y sus normas son obligatorias, esto también significa que el Código Civil da preferencia a tales normas. Así, en las relaciones contractuales, el artículo 1354

permite a las partes determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no viole normas jurídicas inmutables, y también enfatiza la prioridad del orden público sobre la autonomía de la voluntad. El artículo 1356 establece que las disposiciones del derecho contractual complementan la voluntad de las partes, salvo que sean obligatorias (Rubio, 1986, pág. 92).

La contradicción entre la autonomía de la voluntad y las disposiciones de orden público del vigente Código Civil, sus disposiciones incorporan de forma clara e inequívoca normas imperativas e integran el concepto de orden público en el Código Civil, pueden ser prescriptivos o prohibitivos y pueden tener una norma decisiva y pueden ser explicativos o complementarios. La autonomía de la voluntad permite que la legislación produzca las consecuencias jurídicas esperadas, siempre que no entren en conflicto con normas imperativas; las normas decisivas protegen la autonomía de la voluntad y ayudan a explicar o llenar vacíos en la manifestación (Arias, 1984, pág. 101) .

En resumen, nos parece conveniente señalar que cuando una norma está imbuida de rasgos imperativos, generalmente advertirá sanciones de nulidad contra los contratos que entren en conflicto con ella, mientras que, si quiere enfatizar que no tiene tales rasgos, permite el pacto en contrario. Sin embargo, no todas las disposiciones prevén tal advertencia, por lo que para interpretarlas debemos prestar atención a si utiliza expresiones como "es" o "sí" en su significado general, lo que debe guiarnos en la interpretación de su carácter imperativo porque si utiliza estos términos puede o no ser interpretado, y a falta de términos que admitan una interpretación de carácter reglamentario, debe determinarse en función de si es compatible al orden público (Vidal, 2016, pág. 105)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Vulneración:** Es todo hecho que no respeta los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, así como también en todas las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.
- b) **Autonomía:** Es una nota que tiene una especial relevancia, como es la libertad, porque la vigencia del principio implica un reconocimiento a la libertad individual y a su tutela jurídica. La autonomía de la voluntad debe entenderse, por eso, como la libertad humana y el poder jurídico que el derecho objetivo reconoce a los sujetos para la regulación de sus propios intereses, aunque habría que aclarar que los intereses deben ser entendidos en un significado muy lato, como todo aquello susceptible de recibir la tutela del derecho, y no con un significado necesariamente pecuniario o patrimonial.
- c) **Contrato:** Es el acuerdo entre dos o más partes que deciden libremente celebrar un acto jurídico sobre aspectos patrimoniales, el contrato debe contener los requisitos para la validez del acto jurídico; asimismo, dentro del contrato las partes pueden consignar toda las cláusulas que consideren conveniente a fin de exigir su cumplimiento a la otra parte del contrato, si bien las cláusulas son libres de insertarlos de acuerdo a las partes, pero también lo cierto es que si se consignan dentro del documento del contrato cláusulas que contraviene el orden públicos, las buenas costumbres o que la ley los sanciona como nulidad dichas clausulas no puede ser exigible de su cumplimiento que dicha cláusula se debe tener como no consignadas.
- d) **Acción Rescisoria:** Es la acción que faculta la ley a una de las partes de un contrato a recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de que el juzgador mediante sentencia deje sin efecto un contrato que se realizó, para tal fin interpondrá demanda contra la otra parte contratante y fundamentara las razones y los hechos por la que se debe dejar sin efecto el contrato y reponer los hechos hasta antes de que se celebró el contrato.
- e) **Lesión:** Es una figura jurídica regulado en el Código Civil, que busca proteger a una de las partes del contrato cuando existe una desproporción

de las dos quintas partes del precio real de un bien en el momento que se celebra una compra venta y el comprador se aprovecha de la situación apremiante del vendedor y le hace una oferta irrisoria a la cual accede el vendedor a fin de solucionar el problema que viene atravesando; cabe precisar si bien existe una lesión sobre el monto que acuerda para celebrar el acto jurídico, sin embargo, en el acto jurídico se encuentran presentes todos los elementos de validez del acto jurídico y son las partes que libremente deciden celebra la compraventa por determinado monto ante la oferta que realiza el comprador.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G El efecto de la vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisorias por Lesión en la provincia de Huánuco, 2021, es que se deja sin efecto un acto jurídico celebrado con anterioridad donde concurren todos los elementos para su validez.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 La autonomía privada se vulnera cuando una de las partes del contrato recurre ante el órgano jurisdiccional a través de la acción rescisoria por lesión y el juez declara fundada la demanda, en la provincia de Huánuco, 2021.

HE2 La forma de cómo puede superarse la vulneración de derecho de la autonomía privada a través de la acción rescisoria por lesión, en la provincia de Huánuco, 2021, es que se derogue todos los artículos del Título IX del Código Civil ya que en la actualidad todos los artículos que se encuentran en el citado título se refieren a la figura Jurídica de Lesión.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Autonomía Privada.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Acción Rescisorio por Lesión.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente	Libertad	Celebración de actos jurídicos.
		Relacionarse jurídicamente con las formalidades libremente adoptadas.
		Para contraer obligaciones.
		Para disponer bienes o testar.
Autonomía Privada		No es irrestricta.
Variable Dependiente	Elemento	Desproporción coetánea al contrato mayor de las dos quintas partes (40%).
	Objetivo	
	Elemento	Estado de necesidad apremiante de lesionado.
	Subjetivo	
Acción Rescisorio por Lesión		Aprovechamiento del estado de necesidad apremiante por parte del lesionante.
	Caducidad de la petición	Seis meses de cumplida la prestación a cargo del lesionante.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es **aplicada**, ya que actualmente se busca extender las teorías sobre las variables propuestas **Fuente especificada no válida.**, en el presente trabajo de investigación siendo estas: Autonomía de la voluntad y Acción Rescisorio por Lesión.

3.1.1. ENFOQUE

El presente estudio reúne las condiciones de una investigación **cuantitativa**, en razón del objeto del estudio, sus objetivos (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez , 2011), *“está orientada a describir, analizar la realidad los hechos, materia de estudio”* para lo cual se ha empleado mediciones, porcentaje y estadística inferencial, sobre la vulneración de derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisorio por Lesión, en la provincia de Huánuco, 2021.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación es **descriptivo**, porque se describe el comportamiento de las variables (Sanchez L. , 2000, pág. 122). a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, el efecto como se vulnera la autonomía de la voluntad privada a través de la Acción Rescisorio por Lesión, en la provincia de Huánuco, 2021, las mismas que sirvieron para que una vez concluido con la investigación podemos sugerir las alternativas que puedan dar solución a la problemática materia de investigación.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de una investigación es el orden, arreglo, disposición y cálculo de las condiciones para la recolección y análisis de los datos de investigación de manera que sean pertinentes a los propósitos de la

misma (Escobedo, 2009, pág. 116). En el presente trabajo de acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental** cuyo diagrama es:



Dónde: **n** = es la muestra

O = son las observaciones que la investigadora va a realizar.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población es el conjunto de todos los individuos (objetos, persona, eventos, situaciones, etc.) (Vara, 2016, pág. 238) puede determinarse teniendo en cuenta a un sector pequeño o amplio de la población. En ese sentido, la población está conformada por 200 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2021, quienes laboran en diversas instituciones públicas o ejercen la defensa libre, es decir son Abogados litigantes a nivel de la Provincia de Huánuco.

3.2.2. LA MUESTRA

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado la no probabilista intencional o criterio (Sanchez & Reyes, 1998); por lo que, está conformada por 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2021, quienes laboran en diversas instituciones públicas o ejercen la defensa libre en la provincia de Huánuco. Y a través del criterio de inclusión y exclusión se ha establecido lo siguiente:

Criterio de inclusión

- Para incluir como muestra se ha tenido en cuenta que el abogado está inscrito en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.
- Para incluir como muestra se ha tenido en cuenta que los abogados estén colegiados hasta el año 2021.

- Para incluir como muestra se ha tenido en cuenta que los abogados estén colegiados hasta el año 2021 no laboren como asistentes en las instituciones públicas.
- Para incluir como muestra se ha tenido en cuenta que los abogados estén colegiados hasta el año 2021 hayan asesorado, resuelto, o tuvieron conocimiento sobre casos de la vulneración de la autonomía de la voluntad a través de la acción rescisoria por lesión.
- Para incluir como muestra se ha tenido en cuenta que los abogados estén colegiados hasta el año 2021 no laboren fuera de la provincia de Huánuco.

Criterio de exclusión

- Para excluir como muestra se ha tenido en cuenta que el abogado no está inscrito en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.
- Para excluir como muestra se ha tenido en cuenta que los abogados estén colegiados durante los años 2022, 2023 y 2024.
- Para excluir como muestra se ha tenido en cuenta que los abogados estén colegiados hasta el año 2021 laboren como asistentes en las instituciones públicas.
- Para excluir como muestra se ha tenido en cuenta que los abogados estén colegiados hasta el año 2021 hayan asesorado, no resolvieron, o no tuvieron conocimiento sobre casos de la vulneración de la autonomía de la voluntad a través de la acción rescisoria por lesión.
- Para excluir como muestra se ha tenido en cuenta que los abogados estén colegiados hasta el año 2021 en la actualidad vienen laborando fuera de la provincia de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El recojo de la información utilizado en el trabajo de investigación fue a través de la encuesta, con lo que se administró a 10 Abogados

inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del año 2021, quienes laboran en la provincia de Huánuco.

Instrumentos.- El uso de instrumentos se reduce al estudio específicos (Romero, Palacios, & Naupas, 2016, pág. 279); en ese sentido, se ha elaborado el cuestionario para los 10 Abogados registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2021, quienes laboran en diversas instituciones públicas o ejercen la defensa libre en la provincia de Huánuco, la evaluación de las 2 variables lo realizamos con preguntas relacionados al tema, teniendo como respuesta (Si-No).

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Utilizando el programa Word, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2010, desarrollamos las tablas, con sus respectivos gráficos, de acuerdo a las preguntas y las frecuencias, según lo determinado.

Hernández (1996) señala que el cuestionario es un instrumento de la investigación, siendo utilizado en el ámbito de culturas sociales, producción y registro de datos, siendo aplicada en diversas investigaciones. El cuestionario se aplicó a 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, quienes laboran a nivel de la Provincia de Huánuco.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se ha seguido los siguientes pasos:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del año 2021, quienes laboran en diversas instituciones públicas o ejercen la defensa libre en la provincia de Huánuco, para tal fin tuvimos que trasladarnos a sus respectivos estudios jurídicos o domicilio, lugar donde nos indicaban que teníamos que constituirnos.

Revisión de los datos. - Se da la verificación de manera crítica de las respuestas que se plasmaron en los instrumentos.

Procesamiento de los datos. – Previa codificación se dio la elaboración de la plataforma de datos en el programa estadístico y procedentes del instrumento.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)

El procesamiento de la información recogida en nuestro instrumento fueron trasladados en las tablas y gráfico, luego de obtener el resultado estadístico se ha realizado la interpretación a fin de que la información que contiene el presente trabajo sea entendible para cualquier lector que tenga acceso a ello; asimismo, se ha realizado la contrastación de las hipótesis, objetivos del estudio de investigación, llegando a demostrar los resultados, por medio de gráficos y tablas de doble entrada de porcentaje, a través de la categorización y la clasificación, en la que presentamos la frecuencia advertida y en porcentaje de cada nivel de las variables.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

La información que hemos introducido en la tabla y figura de la cual se ha obtenido un resultado ha permitido realizar el análisis de acuerdo a cada ítem desarrollado, para tal fin primigeniamente se ha realizada la encuesta a 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco del año 2021, quienes laboran en la provincia de Huánuco, para tal fin tuvimos que trasladarnos a sus estudios jurídicos o domicilio, lugar donde nos indicaban que teníamos que constituirnos. Quienes por su experiencia en el ejercicio de su profesión y a su criterio respondieron a las preguntas que se ha formulado en el instrumento de nuestro trabajo de investigación.

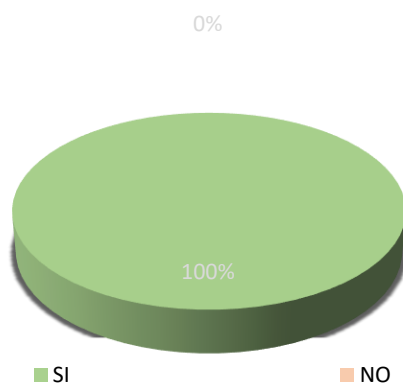
4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS 10 ABOGADOS LITIGANTES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021.

1. A su experiencia: ¿Tiene usted conocimiento en que consistente la autonomía de la voluntad privada?

Tabla 1
Conocimiento sobre la autonomía de la voluntad privada

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 1
Conocimiento de la autonomía de la voluntad privada



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

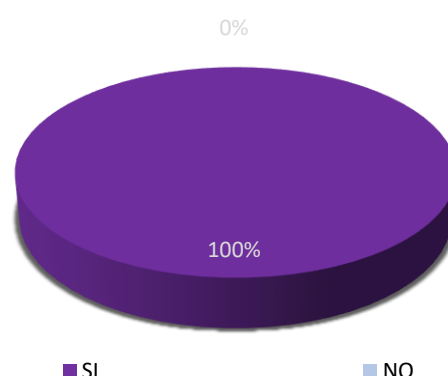
Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura sobre el conocimiento que tienen los encuestados (abogados), respecto la autonomía de la voluntad privada, de los resultados obtenidos se advierte que el 100% de los abogados si tienen conocimiento sobre la figura jurídica encuestada, toda vez, que dicha figura jurídica es estudiado en las aulas universitarias tanto en el pre y posgrado en el curso de derecho civil; asimismo, a nivel de la practica la citada figura jurídica es utilizado ya que se analiza cuando se cuestiona la validez de un acto jurídico.

2. A su experiencia: ¿Tiene usted conocimiento en qué consisten la Acción Rescisoría por Lesión?

Tabla 2
Conocimiento sobre la Acción Rescisoría por Lesión

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 2
Conocimiento de la Acción Rescisoría por Lesión



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura sobre el conocimiento que tienen los encuestados (abogados), sobre la Acción Rescisoría por Lesión, de los resultados obtenidos se advierte que el 100% de los abogados que conforman nuestra muestra si tienen conocimiento sobre la figura jurídica encuestada.

3. En su experiencia: ¿Considera que en una compraventa exista la autonomía de la voluntad privada?

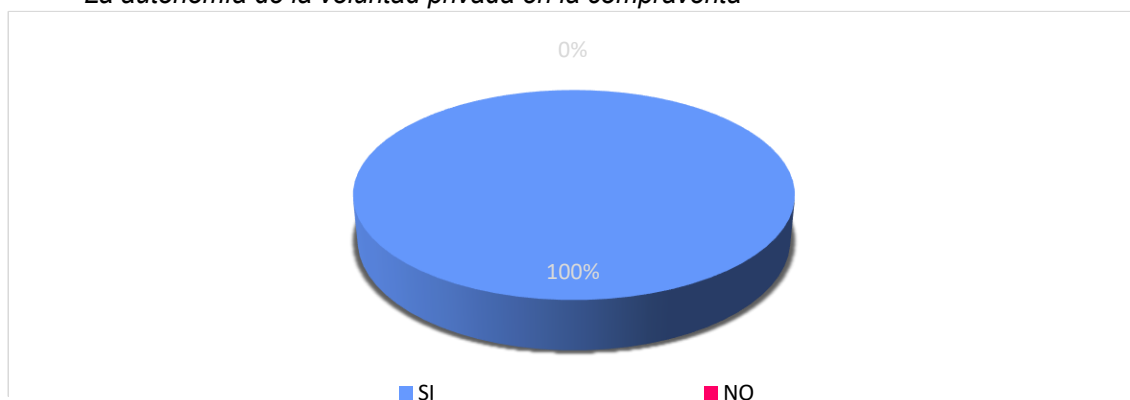
Tabla 3

La autonomía de la voluntad privada en la compraventa

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 3

La autonomía de la voluntad privada en la compraventa



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a los resultados obtenidos de la encuesta a los abogados que conforman nuestra muestra en la tabla y la figura se advierte que los encuestados en el 100% brindaron su respuesta manifestando de que si existe autonomía privada en un contrato de compraventa, toda vez que, el vendedor no está obligado a vender su producto al comprador que le ofrece el menor precio, ya que puede decidir en no venderlo hasta que encuentre otro que pague el precio que puso al bien, además en la compra venta se da la entrega de dinero por el precio pactado y la entrega de bien al adquiriente.

4. A su experiencia: ¿En nuestro país la compraventa se realiza a través de la oferta y la demanda?

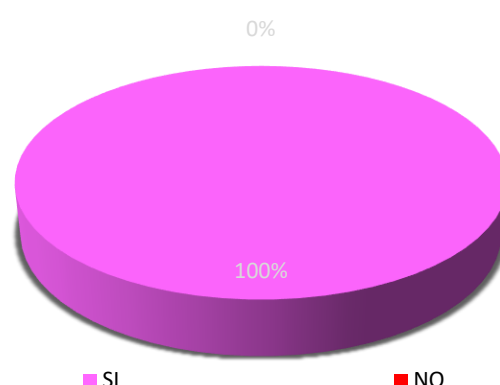
Tabla 4

La compraventa a través de la oferta y la demanda en el Perú

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 4

La compraventa a través de la oferta y la demanda en el Perú



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura de los resultados obtenidos de los encuestados que conforman nuestra muestra en el 100% manifiestan de que en la compraventa si existe la oferta y la demanda. Estas dos leyes interactúan para determinar el precio de equilibrio, que es el punto de precio en el que la cantidad demandada por los compradores es igual a la cantidad ofrecida por los vendedores. En ese punto de precio se dice que el mercado está en equilibrio.

5. A su criterio: ¿Está de acuerdo en que las partes contratantes en la compraventa pueden pactar el precio que consideran conveniente?

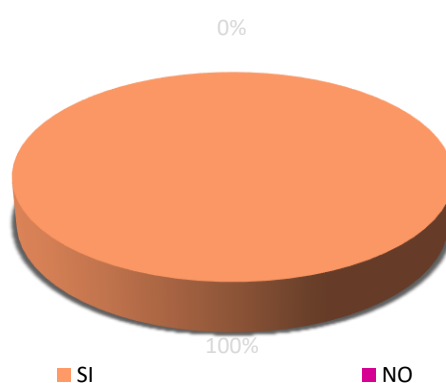
Tabla 5

El acuerdo de las partes contratantes en la compraventa sobre el precio conveniente

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 5

El acuerdo de las partes contratantes en la compraventa sobre el precio conveniente



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

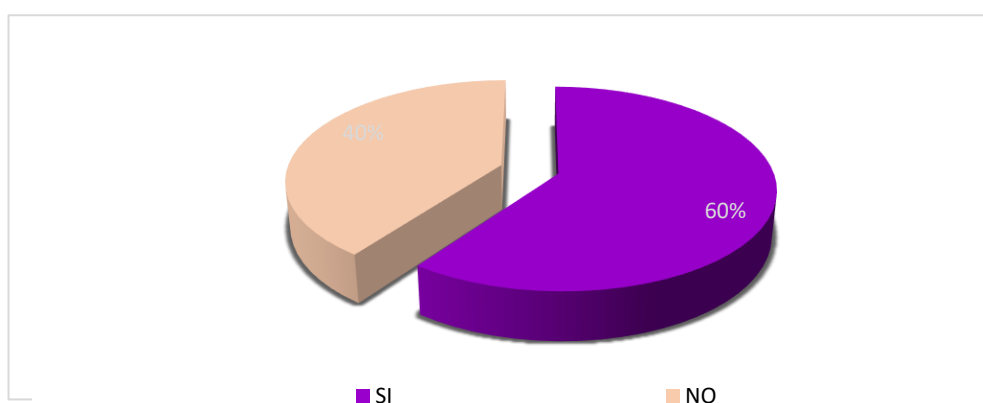
Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura sobre si el contrato de compraventa se debe desarrollar de forma conveniente en base al pacto considerable de las partes, de los resultados obtenidos de los abogados que conforman la muestra se advierte que en el 100% de los encuestados respondieron que sí, asumiendo que el vendedor pone su precio y el comprador también y si ambos llegan a un buen acuerdo se concretiza la compraventa.

6. A su experiencia como abogado: ¿Usted asesoró casos sobre Acción Rescisoria por Lesión?

Tabla 6
Asesoramiento sobre la Acción Rescisoria por Lesión

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	06	60%
No	04	40%
Total	10	100%

Figura 6
Asesoramiento sobre la Acción Rescisoria por Lesión



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura sobre si desarrollo asesoramiento en un caso sobre Acción Rescisoria por Lesión, de los resultados arrojado se aprecia que el 60% los abogados encuestados manifestaron que, en su oportunidad asesoraron sobre el caso de Acción Rescisoria por Lesión, esto puede ser a través de una consulta que realizaron a un cliente o fueron abogados de uno de las partes del proceso. Asimismo, cabe precisar que, a través de la figura jurídica de la acción rescisoria por Lesión, la parte vendedora busca recuperar el bien vendido alegando que vendió a un precio muy bajo y ante una situación apremiante.

7. A su criterio: ¿Está de acuerdo en que una de las partes contratantes luego de que transcurra un determinado tiempo pueda solicitar la resolución del contrato porque el precio del bien se pagó menos de las 2/5 partes de su precio real?

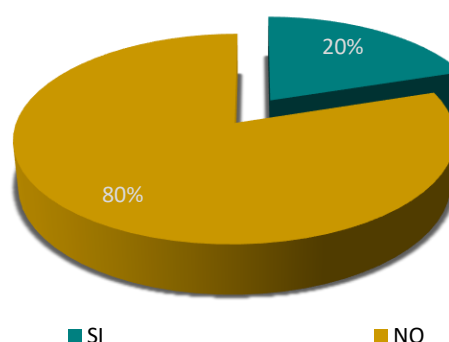
Tabla 7

La solicitud de resolución del contrato por pago menor de 2/5 partes del precio real

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
Total	10	100%

Figura 7.

Solicitud de resolución del contrato por pago menor de 2/5 partes del precio real



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura sobre si en un tiempo determinado las partes contratantes pueden solicitar resolución del contrato por la causa de existir un pago menor de las 2/5 partes de su precio real, se llegó al resultado que en un 80% no está de acuerdo en que se solicite la resolución del contrato por causa de existir un pago menor de las 2/5 partes de su precio real, y que en un 20% si está de acuerdo.

8. A su experiencia: ¿Conoció casos donde una persona se desprende de un bien sin importarle a cuanto paguen por ello ante la necesidad apremiante?

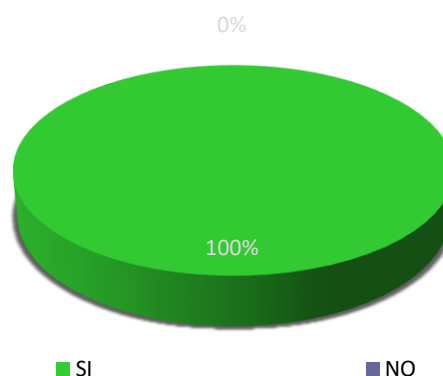
Tabla 8

Conocimiento de casos sobre el desprendimiento del bien sobre la persona que omite el precio por la necesidad apremiante

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 8

Conocimiento de casos sobre el desprendimiento del bien sobre la persona que omite el precio por la necesidad apremiante



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura, sobre la experiencia que tienen los abogados sobre casos donde la persona se desprende de un bien sin importar el precio real, por su necesidad apremiante, se llegó al resultado que en un 100% si tiene experiencia sobre casos donde una persona se desprende de un bien sin importar el precio real, el cual lo desarrolla por la causa de tener una necesidad apremiante.

9. A su criterio: ¿Sí en el contrato de compraventa celebrado entre personas capaces, se vende un bien menos de las 2/5 partes de su precio real, cumple con los requisitos de validez del Acto Jurídico?

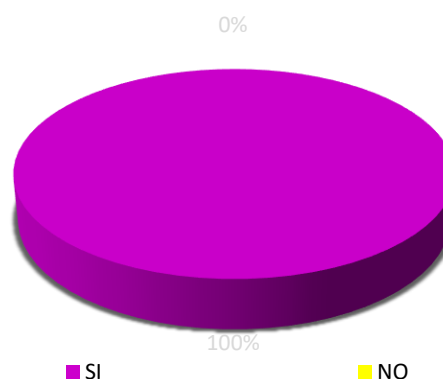
Tabla 9

Cumplimiento de los requisitos de validez del contrato de compraventa por costo menor de las 2/5 partes del precio real

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 9

Cumplimiento de los requisitos de validez del contrato de compraventa por costo menor de las 2/5 partes del precio real



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura sobre el criterio del contrato de compraventa que desarrolla por personas capaces en cuanto a la venta de un bien por menos de las 2/5 partes de su precio real, cumple con los requisitos de validez del acto jurídico, se llegó al resultado que en un 100% si cumple con los requisitos de validez del acto jurídico.

10. A su criterio: ¿Consideras que se vulnera la autonomía de la voluntad privada a través de la Acción Rescisorias por Lesión?

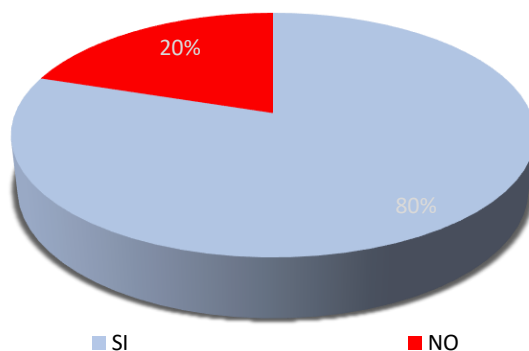
Tabla 10

Vulneración de la autonomía de la voluntad privada por medio de la Acción Rescisorias por Lesión

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	08	80%
No	02	20%
Total	10	100%

Figura 10

Vulneración de la autonomía de la voluntad privada por medio de la Acción Rescisorias por Lesión



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura sobre si existe vulneración sobre la autonomía de la voluntad privada a través de la acción rescisoria por lesión, se llegó a los resultados que en un 80% si vulnera la autonomía de la voluntad privada la acción rescisoria por Lesión y que en un 20% no vulnera la autonomía de la voluntad privada.

11. A su criterio: ¿Consideras que debe derogarse la figura jurídica Lesión del Código Civil?

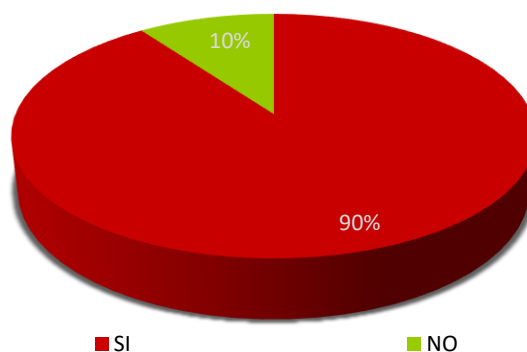
Tabla 11

Derogación de la figura jurídica Lesión en el Código Civil

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	09	90%
No	01	10%
Total	10	100%

Figura 11

Derogación de la figura jurídica Lesión en el Código Civil



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En base a la tabla y la figura sobre el la derogación de la figura jurídica de la lesión del Código Civil, según los resultados se llegó que en un 80% si debe derogarse del Código Civil, y que en un 20% no debe derogarse.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS

Concluido el desarrollo de los resultados las mismas que se encuentran dentro tablas, figuras e interpretación, tal procedimiento realizó a través de tres pasos, primero con el programa Microsoft Word se ha consignado la información recopilada en la Guía de Encuesta, lo cual conforma nuestra muestra en relación al trabajo de investigación jurídica, finalizado el primer procedimiento se pasó a desarrollar lo siguiente el cual fue la elaboración de las figuras por medio del uso del programa Microsoft Excel, en donde se introdujo datos que contienen la guía de encuestas, como último procedimiento se ha realizado el desarrollo del análisis y la interpretación de los resultados sobre la Vulneración del derecho de la Autonomía Privada a través de la Acción Rescisorio por Lesión, en la Provincia de Huánuco, 2021, por lo que, brindamos información de la concordancia entre las variables planteadas dentro del estudio, el cual precisa la prueba estadística de las variables del trabajo de investigación jurídica.

4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G El efecto de la vulneración del derecho de la Autonomía Privada de la Acción Rescisorio por Lesión en la Provincia de Huánuco, 2021, es que se deja sin efecto un acto jurídico celebrado con anterioridad donde concurren todos los elementos para su validez.

En las bases teóricas del presente trabajo se ha indicado que: La libertad particularmente actual que hemos enfatizado debe entenderse como un requisito previo a la voluntad y autonomía del sujeto para regular sus intereses y así dar contenido a la ley como un acto digno de celebración. Es la libertad de realizar actividades jurídicas, contraer obligaciones, disponer de bienes muebles o inmuebles, que por supuesto no es ilimitada. Esta libertad, tan esencial para la humanidad, debe derivar de una legislación objetiva, un autocontrol determinado por el propio derecho objetivo, que confiere a los individuos el derecho de crear, regular o cambiar sus relaciones jurídicas e incluso destruirlas. El ejercicio de esta libertad se convierte en autonomía de la voluntad, o

autonomía privada (Vidal, 2016, pág. 93). Por consiguiente, a través de la autonomía de la voluntad las partes pueden acordar el precio de un bien, el que ofrece consigna su precio del bien que va vender y el que compra también consigna un precio, cuando ambas partes llega a un acuerdo, se realiza el pago y la entrega del bien se consolida la compra venta donde las partes contratantes brindan su manifestación (págs. 25,26).

Por otro lado, del análisis realizado de los resultados que obran en la tabla y figura 9 (pág. 52), se pudo determinar que el 100% los abogados encuestados aceptan que el contrato de compraventa que cumple con las formalidades expuestas en el art. 144 del Código Civil sobre el desarrollo del acto jurídico cumple los requisitos de declaración de la voluntad, condición, cláusulas, el pago del precio, la transferencia del bien al comprador. A pesar de haberse cumplido las formalidades contractuales para el desarrollo del contrato de compraventa, cuando la parte que vendió u bien mueble o inmueble recurre ante el Órgano Jurisdiccional competente a través de la Acción Rescisoria por Lesión y lo declara fundada la demanda se deja sin efecto el contrato de compraventa que ha cumplido las formalidades al margen de la ley civil.

Asimismo, de los resultados que obran en la tabla y figura 10, (pág. 23) se determinó que en el 80% los abogados aceptan que existe la vulneración de la Autonomía Privada a causa de la Acción Rescisoria por Lesión, respecto a la libertad contractual de la persona para desarrollar actos jurídicos de su interés, la acción rescisoria por lesión planteada por el demandante quien fue antes el vendedor del bien inmueble, vulnera la Autonomía Privada de las partes, ya que, se entiende que la Autonomía de la Voluntad Privada, es la independencia y libertad de poder celebrar actos jurídicos al margen de la ley, por ello a pesar de haberse cumplido las formalidades y no originar ningún vicio que declare la nulidad del contrato de compraventa, se está vulnerando a la autonomía de la voluntad privada, en cuanto se declare fundada la pretensión de la Acción Rescisoria por Lesión.

Por consiguiente, en el presente trabajo se acepta la hipótesis general que es: El efecto de la vulneración del derecho de la Autonomía Privada de la Acción Rescisorias por Lesión en la Provincia de Huánuco, 2021, son: 1. La Acción Rescisorias por Lesión si vulnera el derecho de la Autonomía de la Voluntad Privada. 2. La Acción Rescisorias si deja sin efecto un contrato de compraventa que ha cumplido con los requisitos para su validez.

4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1 La Autonomía Privada se vulnera cuando una de las partes del contrato recurre ante el Órgano Jurisdiccional a través de la Acción Rescisorias por Lesión y el Juez declara fundada la demanda, en la Provincia de Huánuco, 2021.

En las bases teóricas (págs. 20, 21) se ha señalado que un contrato es un acuerdo entre dos o más partes y que los contratantes son libres de determinar el contenido del contrato, incluyendo los términos, condiciones que mejor convengan a sus intereses con base en la autonomía privada, no cabe duda de que, si los términos del contrato cambian, ellas (las partes) podrán prever una revisión de su contrato. (por ejemplo: la subida de precios, baja producción de productos, la no posibilidad de ejecutar la prestación, etc.) (Coaguilla, 2008, pág. 95). Por lo tanto, es contraproducente decir que un contrato puede ser revisado y modificado por un tercero (juez) que no ha intervenido en su celebración, ya que ello conduciría al incumplimiento del contrato, o la anulabilidad del contrato así afectado al *pacta sunt servanda*. Sin embargo, existen leyes que permiten que un juez, revise un contrato bajo ciertas circunstancias y una de ellas es cuando la parte que vendió su bien alega lesión.

Asimismo, luego de analizar los resultados de la tabla y figura N° 7 (pág. 50), se pudo determinar que, en el 80% los abogados encuestados no están de acuerdo que las partes luego de que transcurre un determinado tiempo decida plantear la Acción Rescisorias por Lesión ante

el Órgano Jurisdiccional competente, y se declare fundada la demanda.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación aceptamos la hipótesis específica 1, que es: La Autonomía Privada se vulnera cuando una de las partes del contrato recurre ante el Órgano Jurisdiccional para presentar demanda de la Acción Rescisorio por Lesión y el Juez declara fundada la demanda, en la Provincia de Huánuco, 2021, es que producto de declarar fundado la Acción Rescisorio por Lesión por el Juez competente, si vulnera el derecho de la Autonomía Privada.

HE2 La forma de cómo puede superarse la Vulneración de derecho de la autonomía privada a través de la acción rescisoria por lesión, en la provincia de Huánuco, 2021, es que se derogue todos los artículos del Título IX del Código Civil ya que en la actualidad todos los artículos que se encuentran en el citado título se refieren a la figura Jurídica de Lesión.

En base a los resultados que obran en la tabla y figura N° 11 (pág. 54) se llegó se pudo determinar que en el 90% de los abogados encuestados consideran que debe derogarse la figura jurídica de la Acción Rescisorio por Lesión, al considerar que se vulnera el derecho de la Autonomía Privada, esto en conformidad del artículo 1354 del Código Civil la cual permite a las partes determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no viole normas jurídicas inmutables, y también enfatiza la prioridad del orden público sobre la autonomía de la voluntad. El artículo 1356 del Código Civil, establece que las disposiciones del derecho contractual complementan la voluntad de las partes, salvo que sean obligatorias (Vidal, 2016, pág. 105).

Por ello en el presente trabajo de investigación aceptamos la hipótesis específica 2, que es: La forma de cómo puede superarse la Vulneración de derecho de la Autonomía Privada a través de la Acción Rescisorio por lesión, en la provincia de Huánuco, 2021, es que se derogue todos los artículos del Título IX del Código Civil, ya que en la actualidad todos los artículos que se encuentran en el citado título se

refieren a la figura jurídica de Lesión, por ello se debe derogar la figura de la Acción Rescisorio de Lesión que se encuentra en el Título IX del Código Civil, para solucionar el problema de la vulneración del derecho a la Autonomía Privada.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación jurídica se confirmó lo proyectado en la hipótesis general y específicas, en relación al título sobre la vulneración del derecho de la Autonomía Privada a través de la Acción Rescisoria por Lesión, en la provincia de Huánuco, 2021”, luego de desarrollar el análisis de datos informativos de las encuestas que se desarrollaron donde participaron 10 abogados inscritos en el Colegio de Abogados en el año 2021, quienes se encontraban laborando en la provincia de Huánuco, en base a los datos de la guía de cuestionario, las bases, teóricas, resultados y la comprobación de las hipótesis se pudo conocer que: El efecto de la vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisoria por Lesión en la provincia de Huánuco, 2021, es que se deja sin efecto un acto jurídico celebrado con anterioridad donde concurren todos los elementos para su validez.

Asimismo, se ha determinado que, la autonomía privada se vulnera cuando una de las partes del contrato recurre ante el órgano jurisdiccional a través de la acción rescisoria por lesión y el juez declara fundada la demanda, esto a razón de que el vendedor muestra su arrepentimiento de su decisión sobre la venta de su bien inmueble decide recurrir ante el Órgano Jurisdiccional a través de la acción rescisoria por Lesión, el juez al declarar fundada la demanda, se estaría vulnerando la autonomía de la voluntad privada, porque las partes brindaron su manifestación libremente al celebrar el contrato y no existe ningún vicio que acarrea la nulidad; asimismo, las partes de manera voluntaria pactaron el precio del bien, advirtiéndose que existe la manifestación de la voluntad en el precio, el pago del precio pactado y la entrega del bien materia al comprador.

CONCLUSIONES

Luego de obtener analizar el contenido de las bases teóricas, los resultados y contrastar las hipótesis en el presente trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones.

Primera conclusión

El efecto de la vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisorio por Lesión, es que se deja sin efecto un acto jurídico celebrado con anterioridad donde concurren todos los elementos para su validez. Esto a razón de que, en nuestro Código Civil se encuentra regulado la figura jurídica Lesión, la cual permiten que un juez, revise un contrato bajo ciertas circunstancias y una de ellas es cuando la parte que vendió su bien alega lesión.

Segunda conclusión

La autonomía privada se vulnera cuando una de las partes del contrato recurre ante el órgano jurisdiccional a través de la acción rescisoria por lesión y el juez declara fundada la demanda, ya que la autonomía de la voluntad permite que la legislación produzca las consecuencias jurídicas esperadas, siempre que no entren en conflicto con normas imperativas; las normas decisivas protegen la autonomía de la voluntad y ayudan a explicar o llenar vacíos en la manifestación (Vidal, 2016, pág. 105).

Tercera conclusión

De los resultados obtenidos de la información recabada a través del cuestionario el 80% de los abogados que conforman nuestra muestra consideran están de acuerdo con la derogación de la figura jurídica de la lesión del Código Civil, ya que esta figura jurídica permite que el juez que no forma parte del proceso interviene en el contrato para dejarlo sin efecto vulnerando la autonomía de la voluntad de las partes; por consiguiente, esta problemática en el campo jurídico puede superarse cuando se derogue todos los artículos del Título IX del Código Civil ya que en la actualidad todos los artículos que se encuentran en el citado título se refieren a la figura Jurídica de Lesión.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se sugiere al presidente de la Corte Superior de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco realizar un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia civil, cuyo tema a tratar sería *“Se vulnera o no la autonomía de la voluntad privada a cuando se declara fundada la demanda sobre lesión”*. Luego de contar con la participación de los jueces se obtendrá un resultado, que puede ser utilizado por los jueces al momento de resolver la pretensión sobre lesión.

Segunda recomendación

Se recomienda a las personas que van a realizar la compra de un bien inmueble a un precio cómodo recurrir ante un Abogado a fin de que lo asesoren sobre la figura jurídica Lesión, porque con el transcurrir del tiempo puede el vendedor arrepentirse, recurrir ante el juez competente y dejar sin efecto la compraventa, la cual causaría un perjuicio al comprador ya que tiene que comparecer al proceso y posiblemente devuelva el bien inmueble que compró pese a que existía la autonomía de voluntad privada de las partes y cumplen todos los requisitos del Acto Jurídico al momento de celebrar la compraventa.

Tercera recomendación

Se recomienda al Congreso de la Republica la derogatoria de los artículos del Título IX del Código Civil que versa sobre la figura jurídica Lesión, toda vez que, consideramos que se vulnera la autonomía de la voluntad privada ya que al momento de celebrarse el acto jurídico no ha existido ningún vicio que pueda acarrear la nulidad ya que el acto se celebró entre personas capaces quienes libremente aceptan las condiciones y las cláusulas que se consigna en el acto jurídico de la compra venta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, M. (1984). Exégesis del Código Civil peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avendaño, J. (2013). Diccionario Civil. Lima Gaceta Jurídica S.A.
- Barboza, E. (2009). La Lesión en el Código Civil de 1984. Lima: PUCP.
- Beraún, E. (2009). La lesión en el Código Civil de 1984. Lima: Pucp.
- Betti, E. (1943). Teoría general del negocio jurídico. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Bianca, M. (2007). Derecho Civil III El Contrato. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bullard, A. (2001). La parábola del mal samaritano. Apuntes sobre la lesión en el Derecho de Contratos. Themis: Segunda Época.
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario de Derecho. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Carranza, C. (2012). La presunción de aprovechamiento en la lesión contractual. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Castañeda, J. (1978). El derecho de los contratos. Teoría general de los contratos. Lima: UNMSM.
- Castillo, M. (2011). Acto Jurídico. Lima: Motivensa.
- Castillo, M. (2014). Analizando el análisis. Autopsia del Análisis Económico del Derecho por el Derecho Civil. Lima : Gaceta Jurídica.
- Coaguilla, C. (2008). El Pacta Sunt Servanda y la Revisión del Contrato». En: Iuris Consulto, año 1. Lima : Universidad San Ignacio de Loyola.
- De La Puente, M. (1983). Estudios sobre contrato privado. Lima: Fondo ed PUCP.
- Escobedo, F. (2009). Métodos y Técnicas del estudio Universitario. Lima:

Universidad de Huánuco.

Espinoza, C. (2016). Regulación de la Lesión en el Código Civil peruano relacionado al adquirente de bienes y servicios en la provincia de Tarma - 2016. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Guzmán, A. (Diecisiete de Abril de 1996). Derecho Privado. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. Obtido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/lesion-contractual-elementos-derecho-civil/>

Huamán, R. (2017). Los contratos por adhesión de empresas con rasgos monopólicos y su relación con el principio de autonomía privada dentro del ordenamiento jurídico peruano. Huaraz: Universidad Nacional Antunez de Mayolo.

Larent, K. (1978). Derecho Civil. Parte general. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.

León, J. (1970). Curso elemental de derecho civil peruano. Lima: UNMSM.

Machuca, R. (2009). La Lesión en el Derecho Civil Peruano. Debate doctrinario y tratamiento normativo. En: Homenaje a Fernando de Trazegnies Granda. Lima : Pucp.

Martin, A., & Aguayo, I. (2015). Evolución Historico - Jurídica de la Rescisión por Laesio Ultradimidium. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Messineo, F. (1979). Manual de derecho civil y comercial. Buenos Aires: Ejea.

Moisset, L. (2020). Código Civil Comentado. Lima: Gaceta Jurídica.

Moisset, L. (2020). Lesión . Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Morales, R. (2011). Patologías y Remedios del contrato . Lima : Jurista Editores

Morales, R. (2019). Patologías y remedios del contrato. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2011). Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ospina, G., & Ospina, E. (1980). Teoría general de los actos jurídicos. Bogotá: Temis.
- Ripert, G., & Boulanger, J. (1964). Tratado de derecho civil. Buenos Aires: La Ley.
- Romero, H., Palacios, J., & Naupas, H. (2016). Metodología de la investigación jurídica. Una brújula para investigar y redactar tesis. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Rubio, M. (1986). Título Preliminar. Biblioteca para leer el Código Civil, vol III. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salvador, P., Fernández, A., & Azagra, A. (2004). Autonomía privada, fraude de ley e interpretación de los negocios jurídicos. Barcelona: Pompeu Fabra.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Mantaro.
- Sanchez, L. (2000). Investigación y Cientificidad. Bogotá: Lex.
- Schreiber, E. (2011). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Contratos Parte General. Tomo I., Lima: Normas Legales.
- Torres, A. (2016). Código Civil Tomo II Comentarios y Jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, Sumillas, Legislación Complementaria. Lima: IDEMSA.
- Torres, A. (2016). Comentarios y Jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, Sumillas Legislación Complementaria. Lima: IDEMSA.
- Vara, A. (2016). La Tesis de Maestría en Educación. Lima: Instituto para la calidad de la Educación, Universidad de San Martín de Porras.

Vidal, F. (2016). El Acto Jurídico. Lima: Pacífico Editores.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Angulo Guadalupe, Y. (2025). *Vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la acción rescisoria por lesión, en la Provincia de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
GENERAL: ¿Cuál es el efecto de la vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisorias por Lesión en la provincia de Huánuco, 2021?	GENERAL: Conocer el efecto de la vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisorias por Lesión en la provincia de Huánuco, 2021	GENERAL: El efecto de la vulneración del derecho de la autonomía privada a través de la Acción Rescisorias por Lesión en la provincia de Huánuco, 2021, es que se deja sin efecto un acto jurídico celebrado con anterioridad donde concurren todos los elementos para su validez.	V. Independiente Autonomía Privada	Libertad	TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada
			V. Dependiente Acción Rescisorias por Lesión	Elemento Objetivo	ENFOQUE. Cuantitativo
				Elemento Subjetivo	NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo.
ESPECÍFICOS PE1 ¿Cuándo se vulnera el derecho de la autonomía privada de la acción rescisoria por lesión, en la provincia de Huánuco, 2021?	ESPECÍFICO OE1: Determinar cuándo se vulnera el derecho de la autonomía privada de la acción rescisoria por lesión, en la provincia de Huánuco, 2021.	ESPECÍFICAS: HE1 La autonomía privada se vulnera cuando una las partes del contrato recurren ante el órgano jurisdiccional a través de la acción rescisoria por lesión y el juez declara fundada la demanda, en la provincia de Huánuco, 2021		Caducidad de la petición	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVO SIMPLE
PE2 ¿Cómo puede superarse la Vulneración de derecho de la autonomía privada de la acción rescisoria por lesión, en la provincia de Huánuco, 2021?	OE2: Proponer la forma de cómo puede superarse la Vulneración de derecho de la autonomía privada a través de la acción rescisoria por lesión,	HE2 La forma de cómo puede superarse la Vulneración de derecho de la autonomía privada a través de la acción rescisoria por lesión, en la provincia de Huánuco, 2021, es que se derogue todos los artículos del Título IX del			POBLACIÓN La población estará conformada por 200 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, hasta el año 2021, quienes laboran en la provincia de Huánuco.
					MUESTRA: La población estará conformada por 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, hasta el año

en la provincia de Huánuco, 2021.	Código Civil ya que en la actualidad todos los artículos que se encuentran en el citado título se refieren a la figura Jurídica de Lesión.	2021, quienes laboran en la provincia de Huánuco. MUESTREO: No probabilístico simple.
-----------------------------------	--	--



ANEXO 2

CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CUESTIONARIO

CUESTIONARIO SOBRE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021“.

INSTRUCCIONES: Estimado Abogado(a), tenga usted mis cordiales saludos mediante el presente le invito a responder la encuesta sobre **“VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021“.**

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica con la finalidad de titularmente como Abogada. Por favor marque con un aspa (x) la respuesta que considera adecuada.

ESCALA

Si	No
----	----

• ASPECO DE ANÁLISIS:

1. A su experiencia: ¿Tiene usted conocimiento en que consistente la Autonomía de la Voluntad Privada?

Si (10)	No (00)
---------	---------

2. A su experiencia: ¿Tiene usted conocimiento en qué consisten la Acción Rescisorio por Lesión?

Si (10)	No (00)
---------	---------

3. En su experiencia ¿Considera que en una compraventa exista la Autonomía de la Voluntad Privada?

Si (10)	No (00)
---------	---------

4. A su experiencia: ¿En nuestro país la compraventa se realiza a través de la oferta y la demanda?

Si (10)	No (00)
---------	---------

5. A su criterio: ¿Está de acuerdo en que las partes contratantes en la compraventa pueden pactar el precio que consideran conveniente?

Si (10)	No (00)
---------	---------

6. A su experiencia como abogado: ¿Usted asesoró casos sobre Acción Rescisorio por Lesión?

Si (06)	No (04)
---------	---------

7. A su criterio: ¿Está de acuerdo en que una de las partes contratantes luego de que transcurra un determinado tiempo pueda solicitar la resolución del contrato porque el precio del bien se pagó menos de las 2/5 partes de su precio real?

Si (02)	No (08)
---------	---------

8. A su experiencia: ¿Conoció casos donde una persona se desprende de un bien sin importarle a cuanto paguen por ello ante la necesidad apremiante?

Si (10)	No (00)
---------	---------

9. A su criterio: ¿Sí en el contrato de compraventa celebrado entre personas capaces, se vende un bien menos de las 2/5 partes de su precio real, cumple con los requisitos de validez del Acto Jurídico?

Si (10)	No (00)
---------	---------

10. A su criterio: ¿Consideras que se vulnera la Autonomía de la Voluntad Privada a través de la Acción Rescisorio por Lesión?

Si (08)	No (02)
---------	---------

11. A su criterio: ¿Consideras que debe derogarse la figura jurídica Lesión del Código Civil?

Si (09)	No (01)
---------	---------

Gracias por su valiosa contribución.

Huánuco – 2024

ANEXO 3

FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021".

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO VALIDADOR

Apellidos y nombres: Manuel Augusto Cornejo Falcón
 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
 Teléfono: 945 83 7394
 Lugar y fecha: Huánuco, 04 de abril del 2024
 Autor del instrumento: Yvitzka Yajayra Angulo Guadalupe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables	X	
Contextualización	El problema que se está investigando esta adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad	X	
Intencionalidad	Sus instrumentos son adecuados para valorar aspectos de las estrategias	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de su variable	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado	X	

III. RECOMENDACIONES: Ninguna

Huánuco, 04 de abril de 2024


 Manuel A. Cornejo Falcón
 ABOGADO
 Rég. N° 170



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021".

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO VALIDADOR

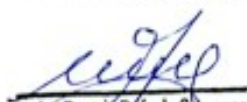
Apellidos y nombres: Rafaela Converso, Beatriz
 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
 Teléfono: 940191625
 Lugar y fecha: Huánuco 04 de abril del 2024
 Autor del instrumento: Yuvitza Yajaira Angulo Guadalupe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables	X	
Contextualización	El problema que se está investigando esta adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad	X	
Intencionalidad	Sus instrumentos son adecuados para valorar aspectos de las estrategias	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de su variable	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado	X	

III. RECOMENDACIONES: Ninguna

Huánuco 04 de abril de 2024


 Beatriz Rafaela Converso
 ABOGADA
 Reg. CAH. 3548

ANEXO 4

DOCUMENTOS SOBRE CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.


Aurelio E. Alvarado Rojas
ABOGADO
CAH 2318

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ☒
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.




Abg. José Luis Acosta
ABOGADO
Reg. C.O.F. 2364

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.



Giovanni Rojas Mejia
ABOGADO
Reg. CAH 2932

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ☒
- NO ACEPTO ☐

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.



ESTUDIO JURIDICO
EDUARDO MEDINA YAGUAPPE
ABOGADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (x)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.



Thonel Trujillo Ugollón
ABOGADO
Reg. CAH. N° 3906

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.


Mauricio Ampudia Vale
ABOGADO
Reg. CAH. 3402

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.

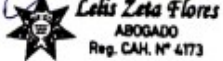

Kallimell Vicente Carrasco Tucto
ABOGADO
Reg. CAH N° 3754

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.

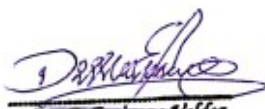



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.


Diego E. Espinoza Valdez
ABOGADO
Reg. CAH. N° 4111

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2021"**, a cargo de la bachiller Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Yuvitza Yajayra Angulo Guadalupe.



MIGUEL A. CAUSOL CHEPE
ABOGADO
Reg. C.A.J.C.N° 446

ANEXO 5

TOMAS FOTOGRÁFICAS CON LOS ABOGADOS









